



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 650 Ejemplares
32 Páginas

Valor CS 45.00
Córdobas

AÑO CXVII

Managua, Miércoles 13 de Noviembre de 2013

No. 215

SUMARIO

Pág.

ASAMBLEA NACIONAL

Decreto A. N. No. 7331.....	8861
Decreto A. N. No. 7332.....	8861
Decreto A. N. No. 7333.....	8861
Decreto A. N. No. 7334.....	8861
Decreto A. N. No. 7335.....	8862
Decreto A. N. No. 7336.....	8862
Decreto A. N. No. 7337.....	8862
Decreto A. N. No. 7338.....	8863
Decreto A. N. No. 7339.....	8863
Decreto A. N. No. 7340.....	8863

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Estatutos Asociación Departamental de Tiro Deportivo de Matagalpa (ADETIRO-MATAGALPA).....	8864
--	------

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Avisos.....	8868
-------------	------

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	8870
---	------

MINISTERIO DEL TRABAJO

Certificación.....	8873
--------------------	------

EMPRESA NICARAGÜENSE DE ELECTRICIDAD

Aviso.....	8874
------------	------

DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS

Aviso.....	8874
------------	------

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Aviso.....	8874
------------	------

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

Resolución No. CD-SIBOIF-803-1-OCTU18-2013.....	8874
---	------

SECCIÓN MERCANTIL

Convocatoria.....	8880
-------------------	------

CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES

Aviso.....	8880
------------	------

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....	8880
----------------------------	------

ASAMBLEA NACIONAL

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO A.N. N.º. 7331

DECRETO DE OTORGAMIENTO DE LA PERSONALIDAD JURIDICA A LA FUNDACIÓN MISIONERAS SIERVAS DE NUESTRA SEÑORA DE LA PRESENTACION, (MSNP)

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la **FUNDACIÓN MISIONERAS SIERVAS DE NUESTRA SEÑORA DE LA PRESENTACION**, pudiendo abreviarse y conocerse con las siglas (**MSNP**); sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Estelí, Departamento de Estelí.

Art. 2 La representación legal de esta Fundación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Art. 3 La **FUNDACIÓN MISIONERAS SIERVAS DE NUESTRA SEÑORA DE LA PRESENTACION**, pudiendo abreviarse y conocerse con las siglas (**MSNP**); estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil trece. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Lic. Alba Azucena Palacios Benavidez**, Primera Secretaria Asamblea Nacional.

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO A.N. N.º. 7332

DECRETO DE OTORGAMIENTO DE LA PERSONALIDAD JURIDICA A LA “FUNDACION MINISTERIO EVANGELISTICO DE SALVACION Y RESTAURACION “VENID A MI” MATEO 11:28”, (FUMESAR)

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la **“FUNDACION MINISTERIO EVANGELISTICO DE SALVACION Y RESTAURACION “VENID A MI” MATEO 11:28”**, pudiendo abreviarse y conocerse con las siglas (**FUMESAR**); sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Managua, Departamento de Managua.

Art. 2 La representación legal de esta Fundación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Art. 3 La **“FUNDACION MINISTERIO EVANGELISTICO DE SALVACION Y RESTAURACION “VENID A MI” MATEO 11:28”**, pudiendo abreviarse y conocerse con las siglas (**FUMESAR**); estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil trece. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Lic. Alba Azucena Palacios Benavidez**, Primera Secretaria Asamblea Nacional.

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO A.N. N.º. 7333

DECRETO DE OTORGAMIENTO DE LA PERSONALIDAD JURIDICA A LA “FUNDACION PALOMA BLANCA”, (FPB)

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la **“FUNDACION PALOMA BLANCA”**, y que abreviadamente se denominará (**FPB**); sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Managua, Departamento de Managua.

Art. 2 La representación legal de esta Fundación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Art. 3 La **“FUNDACION PALOMA BLANCA”**, y que abreviadamente se denominará (**FPB**); estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil trece. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Lic. Alba Azucena Palacios Benavidez**, Primera Secretaria Asamblea Nacional.

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO A.N. N.º. 7334

DECRETO DE OTORGAMIENTO DE LA PERSONALIDAD JURIDICA A LA FUNDACION CRISTIANA “ELEVATE NICARAGUA”, F.C.E.N

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la **FUNDACION CRISTIANA “ELEVATE NICARAGUA”**, y será reconocida por las siglas, **F.C.E.N**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua.

Art. 2 La representación legal de esta Fundación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Art. 3 La **FUNDACION CRISTIANA “ELEVATE NICARAGUA”**, y será reconocida por las siglas, **F.C.E.N**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil trece. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Lic. Alba Azucena Palacios Benavidez**, Primera Secretaria Asamblea Nacional.

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO A.N. N°. 7335

DECRETO DE OTORGAMIENTO DE LA PERSONALIDAD JURIDICA A LA FUNDACION CRISTIANA IGLESIA DE DIOS PENTECOSTES EBENEZER, (FUCRIPE)

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la **FUNDACION CRISTIANA IGLESIA DE DIOS PENTECOSTES EBENEZER**, identificada también con las siglas, **(FUCRIPE)**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Managua.

Art. 2 La representación legal de esta Fundación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Art. 3 La **FUNDACION CRISTIANA IGLESIA DE DIOS PENTECOSTES EBENEZER**, identificada con las siglas, **(FUCRIPE)**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil trece. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Lic. Alba Azucena Palacios Benavidez**, Primera Secretaria Asamblea Nacional.

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO A.N. N°. 7336

DECRETO DE OTORGAMIENTO DE LA PERSONALIDAD JURIDICA A LA “FUNDACIÓN CRISTIANA NUEVA IMAGEN DE LA MUJER”

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la **“FUNDACIÓN CRISTIANA NUEVA IMAGEN DE LA MUJER”**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Managua, Departamento.

Art. 2 La representación legal de esta Fundación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Art. 3 La **“FUNDACIÓN CRISTIANA NUEVA IMAGEN DE LA MUJER”**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil trece. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Lic. Alba Azucena Palacios Benavidez**, Primera Secretaria Asamblea Nacional.

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO A.N. N°. 7337

DECRETO DE OTORGAMIENTO DE LA PERSONALIDAD JURIDICA A LA “Fundación Iglesia, El Buen Samaritano”, “El Buen Samaritano”

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la **“Fundación Iglesia, El Buen Samaritano”**, la que también se puede conocer e identificar con las siglas, **“El Buen Samaritano”**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Managua, Departamento de Managua.

Art. 2 La representación legal de esta Fundación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Art. 3 La **“Fundación Iglesia, El Buen Samaritano”**, la que también se puede conocer e identificar con las siglas, **“El Buen Samaritano”**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil trece. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Lic. Alba Azucena Palacios Benavidez**, Primera Secretaria Asamblea Nacional.

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO A.N. N.º. 7338

DECRETO DE OTORGAMIENTO DE LA PERSONALIDAD JURIDICA A LA FUNDACIÓN ADOPCION ANIMAL NICARAGUA, FUNDACIÓN ADAN

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la **FUNDACIÓN ADOPCION ANIMAL NICARAGUA**, la que podrá ser conocida también como **FUNDACIÓN ADAN**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua.

Art. 2 La representación legal de esta Fundación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Art. 3 La **FUNDACIÓN ADOPCION ANIMAL NICARAGUA**, la que podrá ser conocida también como **FUNDACIÓN ADAN**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil trece. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Lic. Alba Azucena Palacios Benavidez**, Primera Secretaria Asamblea Nacional.

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO A.N. N.º. 7339

DECRETO DE OTORGAMIENTO DE LA PERSONALIDAD JURIDICA A LA FUNDACIÓN PRO NIÑOS Y NIÑAS DE LA CALLE “SAN JOSE” (FAPRONIC)

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la **FUNDACIÓN PRO NIÑOS Y NIÑAS DE LA CALLE “SAN JOSE”, (FAPRONIC)**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua.

Art. 2 La representación legal de esta Fundación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Art. 3 La **FUNDACIÓN PRO NIÑOS Y NIÑAS DE LA CALLE “SAN JOSE”, (FAPRONIC)**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil trece. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Lic. Alba Azucena Palacios Benavidez**, Primera Secretaria Asamblea Nacional.

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO A.N. N.º. 7340

DECRETO DE OTORGAMIENTO DE LA PERSONALIDAD JURIDICA A LA “FUNDACIÓN ENTRENAMIENTO MEDICO GLOBAL DE NICARAGUA” O “FUNDACIÓN GLOBAL MEDICAL TRAINING NICARAGUA”, “G.M.T.”

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la **“FUNDACIÓN ENTRENAMIENTO MEDICO GLOBAL DE NICARAGUA” O “FUNDACIÓN GLOBAL MEDICAL TRAINING NICARAGUA”**, la que podrá identificarse con las siglas **“G.M.T.”**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Managua, Departamento de Managua.

Art. 2 La representación legal de esta Fundación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Art. 3 La **“FUNDACIÓN ENTRENAMIENTO MEDICO GLOBAL DE NICARAGUA” O “FUNDACIÓN GLOBAL MEDICAL TRAINING NICARAGUA”**, la que podrá identificarse con las siglas **“G.M.T.”**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil trece. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Lic. Alba Azucena Palacios Benavidez**, Primera Secretaria Asamblea Nacional.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Reg. 20956 - M 228790 - Valor C\$ 1,545.00

“ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE TIRO DEPORTIVO DE MATAGALPA” (ADETIRO-MATAGALPA)

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR.** Que bajo el Número Perpetuo cinco mil seiscientos ochenta y seis (5686), del folio número siete mil doscientos sesenta y seis al folio número siete mil doscientos setenta y siete (7266-7277), Tomo: IV, Libro: TRECEAVO (13°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **“ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE TIRO DEPORTIVO DE MATAGALPA” (ADETIRO-MATAGALPA).** Conforme autorización de Resolución del treinta de Julio del año dos mil trece. Dado en la ciudad de Managua, el día veintiséis de Agosto del año dos mil trece. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número trece (13), Autenticado por el Licenciado Reynaldo José Cruz Cardoza, el día diez de junio del año dos mil trece y la Escritura de Aclaración número noventa y tres (93), debidamente autenticada, por el Licenciado Reynaldo José Cruz Cardoza, el día seis de julio del año dos mil trece. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz. Director.

DECIMA.- (APROBACION DEL ESTATUTO).- En este mismo acto los comparecientes resuelven constituirse en Asamblea General de asociados o miembros, para conocer, discutir y aprobar en forma unánime al Estatuto de la asociación, mismo que ha quedado aprobado en los siguientes términos: **ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE TIRO DEPORTIVO DE MATAGALPA (ADETIRO-MATAGALPA).**- **CAPITULO PRIMERO.- NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y DURACION.- Artículo 1.- Naturaleza:** LA ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE TIRO DEPORTIVO DE MATAGALPA (ADETIRO-MATAGALPA), Es sin fines de lucro, apolítica y de interés social, educativa deportiva, que se rige por lo establecido en el acto constitutivo, el presente Estatuto, así como por las regulaciones establecidas en la Ley General sobre personas jurídicas sin fines de lucro, Ley numero Ciento Cuarenta y Siete, publicada en la Gaceta, Diario Oficial, numero ciento dos, del veintinueve de mayo de mil novecientos y dos y las disposiciones contenidas en el Libro I, Titulo I, Capitulo XIII del Código Civil, así como los Reglamentos y Resoluciones, o cualquier otra normativa que al respecto se dicte para el funcionamiento de la misma. En lo previsto por la ley de la materia, se regirá por las disposiciones del derecho común vigente.- **Artículo 2. – Denominación.-** La Asociación se denomina ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE TIRO DEPORTIVO DE MATAGALPA, la que también se puede conocer e identificar con las siglas (ADETIRO-MATAGALPA).- **Artículo 3. Domicilio y duración.-** El Domicilio de la Asociación será la ciudad de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, pudiendo establecer sedes, sub, sedes u oficinas filiales en cualquier parte del departamento para el cumplimiento de los fines y objetivos. La asociación tendrá una duración indefinida en el tiempo.- **CAPITULO SEGUNDO.- (FINES Y OBJETIVOS). Artículo 4. Fines y objetivos.-** La Asociación tiene como fin y objetivo general promover el tiro deportivo a nivel departamental y nacional. También son parte de

los fines y objetivos los siguientes: 1- Promover, fomentar, organizar y desarrollar el tiro deportivo en todas las categorías, procurando una cobertura departamental y Nacional. 2- Fomentar el desarrollo de las grandes cualidades Físicas y morales que son la base de todos los deportes, creando mediante competencia, seminarios conferencias de carácter técnico y científico para el desarrollo y mejoramiento del tiro deportivo en el país. 3- Promover y estimular el desarrollo del tiro deportivo juvenil en las ramas masculinas y femeninas en todo el país. 4- Auspiciar, avalar y promover: a- Campeonatos anuales de las diferentes ramas y categorías, en la forma que lo establece el reglamento de competencia, b- Dictara las bases que rijan todas las competencias del tiro deportivo en el país, organizados o avalados por la Asociación, c- Revisar y actualizar los reglamentos para la función interna de la Junta directiva, d- Promover la afiliación de los miembros deportistas que quieran participar del tiro deportivo, e- Realizar reconocimientos. 5.- Implementar cada actividad que sea necesaria y conveniente para el tiro deportivo en el país, ya sea de naturaleza económica, social o deportiva. 6.- Seleccionar adecuadamente y conforme a sus méritos a los deportistas que deban representar al país en competencias internacionales y promover de acuerdo a sus posibilidades lo necesario para su participación, así como su debido entrenamiento y atención. 7.- La Asociación creara programas para la preparación del personal que dirija eventos, de entrenadores, árbitros y jueces para contribuir a la divulgación del tiro deportivo en el departamento así como en el resto del país. – **CAPITULO TERCERO MIEMBROS, DERECHOS Y DEBERES. – Artículo 5. Clases de miembros.-** En la Asociación existen tres clases de miembros, siendo estos los siguientes: 1) Miembros Fundadores; 2) Miembros Plenos y 3) Miembros Honorarios.- **Artículo 6.- Miembros Fundadores. –** Son miembros fundadores de la asociación todos los comparecientes en el acto constitutivo de la asociación y aquellos que posteriormente fueron aceptados en ese carácter.- **Artículo 7. – Miembros Plenos.-** Para ser miembro pleno se requiere llenar los requisitos siguientes: 1) Ser nacional de Nicaragua o nacionalizado, o bien ser ciudadano extranjero identificado con los fines y objetivos de la asociación; 2) Estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos; 3) Aceptar el contenido del Acto Constitutivo, el presente Estatuto, los Reglamentos y Código de ética de la Asociación y 4) Disponer de la aprobación de aceptación de la solicitud de ingreso a la Asociación por parte de la Asamblea general de miembros.- **Artículo 8. Miembros Honorarios.-** Pueden ser miembros honorarios todas aquellas personas, naturales o jurídicas, que se hayan destacado en el cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación o quienes hayan apoyado la gestión y desarrollo de la misma, la solicitud debe de ser presentada por la Junta Directiva, de forma especial y particularmente a favor de quienes hubieren prestado servicios meritorios en pro de la Asociación.- **Artículo 9. Derechos de los miembros.-** los miembros plenos de la Asociación gozan de los derechos que a continuación se establecen así: 1) participar con derecho a voz y voto en las reuniones de la Asamblea General de miembros; 2) Elegir y ser electos en los cargos y órganos de dirección de la Asociación.- 3) tener acceso a la información sobre los proyectos y demás asuntos de la Asociación.- 4) integrar las comisiones o equipos de trabajo que se organicen y ser parte de los demás órganos de dirección.- 5) Tener acceso a los servicios de formación técnico profesional y de especialización que ofrece la Asociación a sus miembros, así como las alternativas de superación profesional que ofrezca los órganos de dirección de la Asociación.- **Artículo 10. Deberes de los miembros.-** Son deberes de los miembros de la Asociación los siguientes: 1) Participar en forma sistemática en las reuniones que realice los órganos de Dirección de la Asociación o la Asamblea General de miembros. 2) Promover

y divulgar los principios y objetivos de la Asociación.- **3).-Cumplir** y hacer cumplir lo establecido en el acto constitutivo y el presente Estatuto. **4)** Realizar las gestiones conducentes a la consecución de recursos económicos, financieros y materiales en pro del crecimiento y fortalecimiento de la Asociación, sus programas y proyectos generales y los específicos.- **5)** Conservar y preservar un comportamiento ético y moral afín a los objetivos que se persiguen desde la Asociación.- **6)** Efectuar aportes económicos voluntarios ordinarios y extraordinarios, según sea el caso.- **7)** Concurrir a las reuniones ordinarias y extraordinarias, de la Asamblea General de miembros para las cuales se les haya convocado.- **Artículo 11. – Motivos de separación de la asociación .-** los miembros plenos de la Asociación podrán ser separados de la Asociación en los casos siguientes: **1)** Cuando sus actuaciones afecten el desarrollo normal de la Asociación.- **2)** Cuando de forma reiterada faltaren a tres reuniones de los diferentes órganos de dirección y Administración que hubiesen sido convocados de acuerdo al procedimiento establecido para tal efecto.- **3)** Cuando sus actuaciones fuesen reñidas o contrarias al código de ética de la asociación y as leyes del país.- **4)** Por Interdicción Civil.- **5)** por medio de renuncia expresa ante la Junta Directiva la que tendrá efecto desde a partir de su aceptación.- **6)** Por exclusión decretada formalmente por la Asamblea General de asociados.- **7)** Por muerte.- **CAPITULO CUARTO.- (ORGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN).- Artículo 12. Órganos de dirección.-** Son órganos de dirección de la Asociación los siguientes: **1) La Asamblea General de Asociados, 2) la Junta Directiva y 3) La dirección Ejecutiva** **1)** La Asamblea General de Asociados será la máxima autoridad, el presidente de esta también será el de la Junta Directiva, la Asamblea General la integran el total de los Asociados o miembros; **2)** La Junta directiva será la encargada de la administración de la Asociación y **3)** Corresponde a la Dirección Ejecutiva la ejecución de los acuerdos y resoluciones que adopte la Asociación para la Ejecución de los diferentes proyectos que esta desarrolle. – **CAPITULO QUINTO.- FUNCIONES DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN.- Artículo 13. Funciones de la Asamblea General de Asociados.-** La Asamblea General es el máximo Órgano de Gobierno y esta integrada por un total de los miembros fundadores, plenos y honorarios, siendo sus funciones las siguientes: **1)** Define y aprueba las políticas generales, la estrategia de las acciones y proyectos de la Asociación, así como las políticas generales y específicas de la misma.- **2)** Elabora, aprueba o modifica el estatuto de la Asociación, sea por propuesta presentada por la Junta directiva o a iniciativa de dos tercios de los miembros de Asamblea General de asociados.- **3)** Conoce y aprueba los planes de trabajo y el informe de gestión anual que presente la Junta Directiva.- **4)** Conoce, aprueba o rechaza los estados financieros de la Asociación.- **5)** Elige de su seno a la Junta directiva.- **6)** Acepta o rechaza la solicitud de ingreso de nuevos miembros presentada por la Junta Directiva.- **7)** A propuesta de la Junta Directiva, conoce y resuelve en ultima instancia el retiro de los miembros de la Asamblea general de asociados.- **8)** Aprobar la reglamentación del Estatuto y el código de ética de la Asociación.- **9)** A propuesta de la Junta Directiva, autoriza la enajenación de los bienes inmuebles de la Asociación.- **10)** Otorga la condición de miembro honorario, condecoraciones y reconocimientos a las personas naturales o jurídicas que hayan apoyado el desarrollo de los proyectos y gestiones de la Asociación, así como el cumplimiento de los fines y objetivos de la misma.- **14. Tipos de sesiones.-** La Asamblea General tendrá dos tipos de sesiones, ordinarias y extraordinarias, ordinariamente se reunirán dos veces al año y extraordinariamente cuando sea convocada por acuerdo de la junta directiva o cuando lo soliciten de forma escrita un tercio total de

sus miembros. En cualquiera de los casos las convocatorias se realizaran de forma escrita o como lo establezca la junta directiva por lo menos con ocho días de anticipación.- **Artículo 15.- QUORUM.-** El Quórum se forma con la mitad mas uno del total de los miembros y las decisiones se tomaran por mayoría simple del total presente, en caso de empate, el voto del presidente de la junta directiva tendrá valor de dos. Las votaciones son directas, publicas e indelegables. En los casos en que no haya quórum, se efectuara una segunda convocatoria con el mismo tiempo de anticipación y se realizara la Asamblea con el total de miembros que se encuentren presentes, los acuerdos y resoluciones serán de obligatorio y estricto cumplimiento para todos los miembros de la Asociación.- **Artículo 16 FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Impulsar el desarrollo de las actividades de la Asociación de conformidad a lo establecido en el Estatuto y las políticas establecidas por la Asociación.- **2)** Cumplir y hacer cumplir con el Estatuto, reglamentos, resoluciones y demás acuerdos de la Asociación.- **3)** Canalizar y dar a conocer a la Asamblea General las solicitudes de ingreso de los nuevos miembros para su posterior aprobación.- **4)** Establecer las fechas de reuniones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.- **5)** Separar provisionalmente a cualquiera de los miembros de la Asociación de acuerdo a las causales establecidas en el presente Estatuto.- **6)** Conocer los planes e informes de trabajo anual de la Dirección Ejecutiva, para su posterior presentación a la Asamblea General de miembros.- **7)** Crear comisiones Ad Hoc para realizar trabajos específicos.- **8)** Conocer el informe financiero que se deberá de someter para su conocimiento y aprobación de la Asamblea General de miembros.- **9)** Elaborar su propio Reglamento interno de funcionamiento.- **10) Nombrar al Director Ejecutivo, al Auditor Interno de la Asociación y demás cargos de dirección o coordinadores de proyectos o programas.-** **11)** Elabora y envía el informe correspondiente al Ministerio de Gobernación.- En los casos en que el Director Ejecutivo sea miembro pleno de la Asociación, este podrá participar en la calidad de invitado permanente a las reuniones de la Junta Directiva, con derecho a voz y voto, en los casos en que se tratare de un profesional contratado para tal fin, este podrá participar en las reuniones solamente con derecho a voz.- **Artículo 17.- Reuniones de la Junta Directiva.-** La Junta Directiva se reunirá de forma ordinaria una vez al mes y extraordinariamente cuando lo estime necesario, a criterio del Presidente o de la mitad mas uno del total de los miembros de la Junta Directiva.- Las decisiones se tomaran por mayoría simple del total de los miembros directivos, en caso de empate el voto del presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos para resolver la controversia.- **Artículo 18.- Funciones del Presidente.-** Son funciones del Presidente de la asociación las siguientes: **1)** Coordinar las gestiones relacionadas a la asociación de acuerdo a la Estrategia definida por la asamblea General de miembros y la Junta Directiva.- **2)** Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la asociación en todos los actos públicos y privados y ante cualquier autoridad, persona o entidad, pudiendo conferir poderes generales, especiales o judiciales.- **3)** Ser delegatorio de las atribuciones de la Junta Directiva.- **4)** Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General sean ordinarias o extraordinarias.- **5)** Formular la agenda de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.- **6)** Refrendar con sus firmas las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, respectivamente, dirigir y supervisar la organización de la Asociación.- **7)** Proponer a la Junta Directiva la integración de comisiones y delegaciones. **8)** Administrar los bienes y el presupuesto de la Asociación de conformidad con su Reglamento.- **9)** Las demás funciones que le asignen la Asamblea General y la Junta Directiva.- **Artículo 19. – Funciones del Vicepresidente.-**

Son funciones del vicepresidente las siguientes: 1) Sustituir al Presidente en su ausencia, renuncia o por delegación de este con todas las atribuciones que el Estatuto le confiere. 2) Colabora con el Presidente en el desempeño de sus funciones.- 3) Representa a la Asociación en aquellos actos para los cuales sea designado.- **Artículo 20.- Funciones de Secretario.-** Son Funciones del Secretario las siguientes: 1) Levantar las actas de las diferentes reuniones que realice la Asociación y redactar una ayuda memoria que debe de ser entregada a los miembros asistentes a las reuniones a mas tardar ocho días después de realizada la reunión.- 2) Verificar el cumplimiento de los acuerdos tomados por la Asamblea General de miembros y los de la Junta Directiva.- 3) Convocar a las sesiones de trabajo de la Asamblea General de asociados y de la Junta Directiva, por indicaciones del Presidente.- 4) Ser la instancia de comunicación entre la Junta Directiva y la Asamblea General con los miembros de la Asociación.- 5) Realizar los tramites ordinarios de acreditación de los miembros de la Junta Directiva ante las autoridades gubernamentales.- 6) Librar las certificaciones sobre el contenido de las actas y acuerdos de la Junta Directiva y de la asamblea General de miembros de la Asociación.- 7) Las demás funciones que le asigne el Presidente de la Junta Directiva.- **Artículo 21.- Funciones del Tesorero:** Son funciones del Tesorero: 1) Recaudar de los miembros de la Asociación la cuota ordinaria o Extraordinaria y llevar un libro del control de las mismas.- 2) Promover la formación e incremento del patrimonio de la Asociación de acuerdo a las políticas que apruebe y establezca la Asamblea General y los planes de trabajo que apruebe la Junta Directiva.- 3) Revisar y firmar junto con el Presidente de la Asociación, los informes relativos a los Estados Financieros de la asociación.- 4) Supervisa las operaciones contables de las actividades desarrolladas por la Dirección Ejecutiva.- 5) Presentar a la Asamblea General el informe financiero anual elaborado por la Dirección Ejecutiva o ante la Junta Directiva cuando este lo solicite.- **Artículo 22. Funciones del Fiscal:** a) Asistir a las sesiones de trabajo. b) Cooperar con el presidente en mantener el orden en la sesión de trabajo. c) Cooperar con el presidente en el orden y uso de las palabras durante la sesión de trabajo. d) Firmar junto con el presidente y el secretario el acta de cada sesión de trabajos. e) Supervisar el fiel cumplimiento de todos los acuerdos que tome la Junta Directiva.- **Artículo 23.- Periodo de los Cargos Directivos.-** Los miembros de la Junta Directiva serán electos para el ejercicio de sus cargos para un *Periodo de Cuatro Años*, pudiendo ser reelectos. En el caso de que uno de los miembros de la Junta Directiva cese en su cargo antes de finalizar el periodo, se procederá mediante elección en Asamblea General extraordinaria convocada especialmente para tal efecto.- **Artículo 24.- Funciones del Director Ejecutivo.-** La Dirección Ejecutiva estará a cargo de un Director Ejecutivo, quien dispondrá del personal técnico necesario para cumplir con las funciones que le determine la Junta Directiva de la Asociación, misma que debe de nombrarlo y definirle sus funciones.- Las funciones del Director Ejecutivo y los procedimientos administrativos se determinaran en un reglamento que para tal efecto establecerá la Junta Directiva.- **CAPITULO SEXTO.- (INTEGRACION Y COMPOSICION DE LA JUNTA DIRECTIVA Y LA REPRESENTACION LEGAL):** **Artículo 25.- Integración y Composición de la Junta Directiva.-** La Junta Directiva estará integrada por los siguientes cargos: 1) **Presidente**, 2) **Vicepresidente**, 3) **Un Secretario**, 4) **Un Tesorero**, 5) **Un Fiscal.-** **Artículo 26.- Composición de la Junta Directiva.-** Los miembros fundadores de esta asociación, han acordado integrar la Junta Directiva de la asociación de la forma siguiente: **Presidente: Elion Vladimir Hermida González, Vice-Presidente : Víctor Manuel Pineda Paiz, Secretario : Edgard Martin Arguello Jaén, Tesorero :**

Cesar Alejandro Úbeda Chacón, Fiscal : Juan Carlos Larios Castro.- Misma que tendrá carácter provisional hasta la aprobación del Decreto de otorgamiento de la Personalidad Jurídica y que una vez publicados en "La Gaceta", Diario oficial, e inscrita en el Ministerio de Gobernación, quedaran en función de sus cargos por un periodo de cuatro años, pudiendo ser reelectos.- **Artículo 27.- Representación Legal.-** La representación legal, judicial y extrajudicial, de la Asociación le corresponde al Presidente de la Junta Directiva, con *Facultades de Mandatario Generalísimo*, pudiendo este delegar su representación en cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, o si fuera necesario, en cualquiera de los miembros de la Asociación, previa autorización de la Junta Directiva.- **Artículo 28.- Autorización expresa para enajenar y gravar.-** El Presidente de la Junta Directiva para que pueda enajenar, gravar o hipotecar los bienes de la Asociación, debe de disponer de la autorización expresa de parte de la Asamblea General de miembros de la Asociación.- **Artículo 29.- Nombramiento de Asesores.-** La Junta Directiva podrá nombrar los asesores, que a su juicio considere necesario y conveniente para el funcionamiento de la misma.- **Artículo 30.- Reelección en cargos directivos.-** Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelectos las veces que la Asamblea General de miembros lo considere pertinente y necesario.- **Artículo 31.- Aprobación de las decisiones de la Junta Directiva.-** Las decisiones de la Junta Directiva se aprobaran por mayoría simple de entre sus miembros.- **CAPITULO SEPTIMO.- (PATRIMONIO):** **Artículo 32.- Monto Patrimonial.-** El patrimonio de la asociación está constituido por la cantidad de **CINCO MIL CORDOBAS (C\$5,000.00)**, sin perjuicio de las aportaciones o contribuciones de forma general harán cada uno de los asociados y que se definirá como contribución voluntaria, ordinaria o extraordinaria, así como las demás aportaciones prevenientes de otras personas o instituciones, sean estas naturales o jurídicas, así como las donaciones, herencias, legados y subvenciones que reciba la asociación y demás bienes que esta reciba o adquiera a cualquier titulo de otras instituciones u organismos de cooperación nacional o internacional, así como los bienes muebles e inmuebles que la Asociación adquiera para el desarrollo de sus actividades.- **CAPITULO OCTAVO.- (DISOLUCION Y LIQUIDACION).-** **Artículo 33.- Causas de disolución.-** Son causas de disolución de esta Asociación las siguientes: 1) Por pérdida de la Personalidad jurídica al darse cualquiera de los hechos o circunstancias establecidos en la Ley de la materia; 2) Por decisión voluntaria tomada en asamblea General con el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de los miembros de la Asamblea General. En este caso, el quórum para que la Asamblea se instale y pueda tomar decisiones validas, deberá estar constituido al menos por las dos terceras partes del total de los miembros asociados.- **Artículo 34.- Procedimiento para la liquidación.-** Se decretara la disolución con aviso a las autoridades competentes, correspondiendo a la Junta Directiva o en su defecto, a una Comisión Liquidadora integrada por tres miembros que serán nombrados por la Asamblea General de Miembros con funciones y plazos de ejercicio. Al producirse la disolución, los bienes se pondrán a disposición de las personas jurídicas que determine la Asamblea General de Asociados, preferiblemente a otras Asociaciones sin fines de lucro, financiadas por el o los mismos organismos que den apoyo a la asociación y que tengan los mismos fines y objetivos.- Así se expresaron los comparecientes, a quienes advertí e hice de su conocimiento de las trascendencias legales de este acto, del objeto de las clausulas especiales que contiene, de las que envuelven renunciias y estipulaciones explicas e implícitas, de las generales que aseguran la validez de este instrumento, de la obligación y necesidad de

inscribir la asociación en el registro correspondiente que para tal fin lleva el Ministerio de Gobernación, y leída que fue por mí, el Notario, todo lo escrito a los comparecientes, la encuentran conforme y le dan su entera satisfacción, sin hacerle ninguna modificación, quienes la ratifican y firman junto conmigo que doy fe de todo lo relacionado.- (f) HermidaG.- (f) Victor Pineda.- (f) Ilegible.- (f) Ilegible.- Juan CLC.- (f) Ilegible, Notario.***** **Pasó Ante Mí:** Del Frente del Folio Numero Dieciséis Al Reverso del Folio Numero Dieciocho, de Mi **Protocolo** Número **Diez**, que lleve en el transcurso del año dos mil doce y a solicitud de los señores Elion Vladimir Hermida González, Víctor Manuel Pineda Paiz, Edgard Martin Arguello Jaén, Cesar Alejandro Úbeda Chacón, Juan Carlos Larios Castro, Libro este **Segundo Testimonio** Compuesto de Cuatro Folios de Papel Sellado de Ley, los que Rubrico, Firmo y Sello en la Ciudad de Managua a las Nueve de la mañana del día Veinte de Junio del año Dos Mil Trece. **Testado: No vale.** (F) Reynaldo José Cruz Cardoza. Notario Público.

TESTIMONIO ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO NOVENTA Y TRES (93). ACLARACIÓN DE ESCRITURA PÚBLICA. En la ciudad de Managua, a las tres de la Tarde del día Cinco de Julio del año Dos Mil Trece.- **Ante Mí: Reynaldo José Cruz Cardoza**, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, titular de la cedula de identidad número Cero, Cero, Uno, Guión, Uno, Uno, Cero, Dos, Seis, Ocho, Guión, Cero, Cero, Siete, Cuatro, "Q" (001-110268-0074 "Q"), Numero de Registro de la Corte Suprema de Justicia Siete, Nueve, Siete, Siete, (7977), mayor de edad, casado, con domicilio y residencia en esta ciudad de Managua, debidamente autorizado para cartular por la Corte Suprema de Justicia durante un quinquenio que expira el veintiséis de Junio del Año Dos Mil Dieciocho. Comparecen: **Elion Vladimir Hermida González**, casado, armero, identificado con cedula de identidad numero: Cuatro, Cuatro, Uno, Guion, Uno, Cinco, Cero, Ocho, Seis, Cinco, Guion, Tetra Cero B (441-150865-0000 "B"), **Víctor Manuel Pineda Paiz**, casado, militar en retiro, identificado con cedula de identidad numero: Cuatro, Cuatro, Ocho, Guion, Uno, Cuatro, Cero, Cinco, Seis, Dos, Guion, Tetra Cero S (448-140562-0000 "S"), **Edgard Martin Arguello Jaén**, casado, Administrador de empresas, identificado con cedula de identidad numero: Cuatro, Cuatro, Uno, Guion, Cero, Siete, Cero, Dos, Seis, Cinco, Guion, Triple Cero, Uno V (441-070265-0001 "V"), **Cesar Alejandro Úbeda Chacón**, casado, Licenciado en Ciencias Jurídicas, identificado con cedula de identidad numero: Cuatro, Cuatro, Uno, Guion, Cero, Dos, Cero, Tres, Siete, Nueve, Guion, Triple Cero, Uno, Q (441-020379-0001 "Q"), **Juan Carlos Larios Castro**, Soltero, Administrador de Empresas, identificado con cedula de identidad número: Cuatro, Cuatro, Uno, Guion, Cero, tres, Uno, Uno, Ocho, Tres, Guion, Triple Cero E (441-031183-0007 "E").- Todos los comparecientes mayores de edad y del domicilio del departamento de Matagalpa, de transito por esta ciudad.- Exponen conjuntamente los comparecientes y expresan: **PRIMERA: ANTECEDENTES:** Que en escritura pública número Trece (13), constitución de asociación civil sin fines de lucro y aprobación del estatuto, otorgada en la ciudad de Managua, a las Una de la tarde del día veintisiete de Enero del Dos Mil Doce, otorgada ante los oficios del suscrito Notario, se constituyo la entidad Jurídica "ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE TIRO DEPORTIVO DE MATAGALPA".- Continúan exponiendo los comparecientes y expresan:- **SEGUNDA (ACLARACIÓN):** Que por medio de la Presente Escritura Pública **ACLARAN** la referida escritura relacionada en la Clausula que antecede, en el sentido que en la **CLAUSULA QUINTA: (CLASES DE LOS MIEMBROS):** en la nominada escritura **deberá Leerse de la Siguiete Manera: QUINTA: (CLASES DE LOS MIEMBROS):** En la Asociación

existen *Tres Clases* de miembros, siendo estos los siguientes; 1) Miembros Fundadores; 2) Miembros Plenos y 3) Miembros Honorarios.- **1.- Miembros Fundadores.-** Son miembros fundadores de la Asociación todos los comparecientes en el acto constitutivo de la asociación y aquellos que posteriormente fueron aceptados en ese carácter.- **2. – Miembros Plenos.-** Para ser miembro pleno se requiere llenar los requisitos siguientes: a) Ser nacional de Nicaragua o nacionalizado, o bien ser ciudadano extranjero identificado con los fines y objetivos de la asociación; b) Estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos; c) Aceptar el contenido del Acto Constitutivo, el presente Estatuto, los Reglamentos y Código de ética de la asociación y d) Disponer de la aprobación de aceptación de la solicitud de ingreso a la asociación por parte de la Asamblea general de miembros.- e) Aquellos que posteriormente fueron aceptados en ese carácter.- **3. Miembros Honorarios.-** Pueden ser miembros honorarios todas aquellas personas, naturales o jurídicas, que se hayan destacado en el cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación o quienes hayan apoyado la gestión y desarrollo de la misma, la solicitud debe de ser presentada por la Junta Directiva, de forma especial y particularmente a favor de quienes hubieren prestado servicios meritorios en pro de la Asociación. – continúan en la palabra los exponentes y manifiestan, **TERCERA (ACLARACIÓN):** Que por medio de la Presente Escritura Publica **ACLARAN** la referida escritura relacionada en la Clausula Primera, en el sentido que en la **CLAUSULA OCTAVA: (COMPOSICION E INTEGRACION DE LA JUNTA DIRECTIVA Y LA REPRESENTACION LEGAL),** en la nominada escritura **deberá Leerse de la Siguiete Manera: OCTAVA: (COMPOSICION E INTEGRACION DE LA JUNTA DIRECTIVA Y LA REPRESENTACION LEGAL):** La Junta Directiva tendrá un período de cuatro años, y estará compuesta por los siguientes cargos: 1) PRESIDENTE; 2) VICEPRESIDENTE; 3) UN SECRETARIO; 4) UN TESORERO; 5) UN FISCAL; 6) UN VOCAL, los que serán electos en el seno de los miembros de la Asamblea General de Asociados en sesión especial convocada para tal fin, salvo casos extraordinarios a criterio de la Asamblea General de miembros, así mismo los comparecientes acuerdan integrar la Junta Directiva de la Asociación, los que quedarán en función de sus cargos por un período de Cuatro Años. **En este acto se elige y constituye la Junta Directiva integrada por las siguientes personas: Presidente:** Elion Vladimir Hermida González.- **Vice-Presidente:** Víctor Manuel Pineda Paiz.- **Secretario:** Edgard Martin Arguello Jaén.- **Tesorero:** Cesar Alejandro Úbeda Chacón: **Fiscal:** Juan Carlos Larios Castro.- La representación Legal, judicial y extrajudicial de la Asociación le corresponde al Presidente de la Junta Directiva, con Facultades de Apoderado Generalísimo, pudiendo este delegar su representación en cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, o si fuese necesario, en cualquiera de los miembros de la Asociación, previa autorización de la Junta Directiva. **El Presidente de la Junta directiva para poder enajenar o gravar los bienes de la Asociación, Necesitara de la autorización expresa de la Asamblea General de los miembros en pleno.**- Las funciones de los miembros de la Junta Directiva, se determinaran en el Estatuto, así como el mecanismo de funcionamiento de la Asamblea General de Asociados. La Junta Directiva podrá nombrar los Asesores que a su juicio considere necesario y conveniente para el funcionamiento de la misma, estos Asesores requerirán de la aprobación de la Asamblea General de Asociados, así mismo, los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelectos las veces que la Asamblea General de Asociados lo considere pertinente. Las decisiones de la Junta Directiva se aprobaran por mayoría simple.- Continúan en la palabra los exponentes y manifiestan, **CUARTA (ACLARACIÓN):** Que por

medio de la Presente Escritura Pública **ACLARAN** la referida escritura relacionada en la Clausula Primera, en el sentido que en los estatutos, en el CAPITULO TERCERO MIEMBROS DERECHOS Y DEBERES, en la nominada escritura deberá Leerse de la Siguiete Manera: CAPITULO TERCERO MIEMBROS, DERECHOS Y DEBERES. Artículo 5. Clases de miembros.- En la Asociación existen tres clases de miembros, siendo estos los siguientes: **1)** Miembros Fundadores; **2)** Miembros Plenos y **3)** Miembros Honorarios.- **Artículo 6.-** Miembros Fundadores.- Son miembros fundadores de la asociación todos los comparecientes en el acto constitutivo de la asociación y aquellos que posteriormente fueron aceptados en ese carácter.- **Artículo 7. – Miembros Plenos.-** Para ser miembro pleno se requiere llenar los requisitos siguientes: a) Ser nacional de Nicaragua o nacionalizado, o bien ser ciudadano extranjero identificado con los fines y objetivos de la asociación ; b) Estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos; c) Aceptar el contenido del Acto Constitutivo, el presente Estatuto, los Reglamentos y Código de ética de la asociación y d) Disponer de la aprobación de aceptación de la solicitud de ingreso a la Asociación por parte de la Asamblea general de miembros.- e) Aquellos que posteriormente fueron aceptados en ese carácter.- **Artículo 8. Miembros Honorarios.-** Pueden ser miembros honorarios todas aquellas personas, naturales o jurídicas, que se hayan destacado en el cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación o quienes hayan apoyado la gestión y desarrollo de la misma, la solicitud debe de ser presentada por la Junta Directiva, de forma especial y particularmente a favor de quienes hubieren prestado servicios meritorios en pro de la Asociación.-**Artículo 9. Derechos de los miembros.-** los miembros plenos de la Asociación gozan de los derechos que a continuación se establecen así: 1) participar con derecho a voz y voto en las reuniones de la Asamblea General de miembros; 2) Elegir y ser electos en los cargos y órganos de dirección de la Asociación.- 3) tener acceso a la información sobre los proyectos y demás asuntos de la Asociación.- 4) integrar las comisiones o equipos de trabajo que se organicen y ser parte de los demás órganos de dirección.- 5) Tener acceso a los servicios de formación técnico profesional y de especialización que ofrece la Asociación a sus miembros, así como las alternativas de superación profesional que ofrezca los órganos de dirección de la Asociación.- Continúan en la palabra los exponentes y manifiestan, **QUINTA (ACLARACIÓN):** Que por medio de la Presente Escritura Pública **ACLARAN** la referida escritura relacionada en la Clausula Primera, en el sentido que en los estatutos, en el Artículo Trece, en la nominada escritura deberá Leerse de la Siguiete Manera: Artículo 13. Funciones de la Asamblea General de Asociados.- La Asamblea General es el máximo Órgano de Gobierno y está integrada por un total de los miembros fundadores, plenos y honorarios, siendo sus funciones las siguientes: **1)** Define y aprueba las políticas generales, la estrategia de las acciones y proyectos de la Asociación, así como las políticas generales y específicas de la misma.- **2)** Elabora, aprueba o modifica el estatuto de la Asociación, sea por propuesta presentada por la Junta directiva o a iniciativa de dos tercios de los miembros de Asamblea General de asociados.- **3)** Conoce y aprueba los planes de trabajo y el informe de gestión anual que presente la Junta Directiva.- **4)** Conoce, aprueba o rechaza los estados financieros de la Asociación.- **5)** Elige de su seno a la Junta directiva.- **6)** Acepta o rechaza la solicitud de ingreso de nuevos miembros presentada por la Junta Directiva.- **7)** A propuesta de la Junta Directiva, conoce y resuelve en última instancia el retiro de los miembros de la Asamblea general de asociados.- **8)** Aprobar la reglamentación del Estatuto y el código de ética de la Asociación.- **9)** A propuesta de la Junta Directiva, autoriza la enajenación de los

bienes inmuebles de la Asociación.- **10)** Otorga la condición de miembro honorario, condecoraciones y reconocimientos a las personas naturales o jurídicas que hayan apoyado el desarrollo de los proyectos y gestiones de la Asociación, así como el cumplimiento de los fines y objetivos de la misma.- **11)** La Disolución y la Liquidación de la Asociación.- **12).**- Nombrar al Director Ejecutivo.- Continúan en la palabra los exponentes y manifiestan, **SEXTA (ACLARACIÓN):** Que por medio de la Presente Escritura Pública **ACLARAN** la referida escritura relacionada en la Clausula Primera, en el sentido que en los estatutos, en el Artículo Veinticuatro en la nominada escritura deberá Leerse de la Siguiete Manera: Artículo 24.- Funciones del Director Ejecutivo.- La Dirección Ejecutiva estará a cargo de un Director Ejecutivo, quien dispondrá del personal técnico necesario para cumplir con las funciones de un administrador, velando por el buen funcionamiento de la Asociación y haciendo cumplir las directrices orientadas por la Junta Directiva de la Asociación.- Continúan en la palabra los exponentes y manifiestan, **SEPTIMA (ACLARACIÓN):** Que por medio de la Presente Escritura Pública **ACLARAN** la referida escritura relacionada en la Clausula Primera, en el sentido que en los estatutos, en el **Artículo Veinticinco** en la nominada escritura deberá Leerse de la Siguiete Manera: Artículo 25.- Integración y Composición de la Junta Directiva.- Los miembros fundadores de esta asociación, han acordado integrar la Junta Directiva de la asociación de la forma siguiente: **Presidente:** Elion Vladimir Hermida.- **Vice-Presidente:** Víctor Manuel Pineda Paiz.- **Secretario:** Edgard Martin Arguello Jaén.- **Tesorero:** Cesar Alejandro Úbeda Chacón.- **Fiscal:** Juan Carlos Larios Castro, quienes quedan en función de sus cargos **por un período de cuatro años**, pudiendo ser reelectos.- Por último los exponentes manifiestan.- **OCTAVA: ACEPTACIÓN:** Que aceptan la presente **ACLARACIÓN DE ESCRITURA PÚBLICA** en los términos relacionados en el presente instrumento, **Formando Ambas Escrituras Un Solo Cuerpo.-** Así se expresaron los comparecientes, bien impuesto de sus derechos, concedores acerca del objeto, valor y trascendencia legal de este acto, de su objeto y naturaleza, de las cláusulas generales que aseguran su validez y de las especiales que contienen renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas y de las que en concreto he hecho.- Leí todo lo escrito, encontrándolo conforme, la aceptan, ratifican y firman, junto conmigo que doy fe de todo lo relacionado.- (f) HermidaG.- (f) Victor Pineda.- (f) Ilegible.- (f) Ilegible.- Juan CLC.- (f) Ilegible, Notario. ***** **PASO ANTE MI**, Del Reverso del Folio Número Ciento Once al Reverso del Folio Número Ciento Doce de Mi **Protocolo** Número **Once** que llevo en el transcurso del presente año, y a solicitud de los señores Elion Vladimir Hermida González, Víctor Manuel Pineda Paiz, Edgard Martin Arguello Jaén, Cesar Alejandro Úbeda Chacón, Juan Carlos Larios Castro, extendiendo este **Primer Testimonio** compuesto de Dos hojas útiles de papel sellado de Ley, los que rubrico, firmo y sello en la ciudad de Managua a las Nueve de la mañana del día Seis de Junio del año Dos Mil Trece.- ***** (F)**Reynaldo José Cruz Cardoza.** Notario Público.

**MINISTERIO DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO**

Reg. 22030 - M. 233064 - Valor C\$ 95.00

**DIVISION DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES
AVISO DE LICITACIÓN**

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), en cumplimiento al arto. 33, de la Ley No 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y artos 98 y 99 de su “Reglamento General” invita

a todas las empresas y/o personas naturales inscritas en el Registro Central de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones del Estado, a participar en la Licitación Selectiva abajo detallada:

Número del Proceso	Licitación Selectiva No. MHCP-DAC-LS-015-11-2013
Objeto de la Contratación	“ADQUISICION DE IMPRESORAS Y FOTOCOPIADORAS Y SUMINISTRO DE MANTENIMIENTO”
Municipio	Managua
Dirección para obtener el PBC	División de Adquisiciones y Contrataciones, ubicada en el Edificio Julio Buitrago Urroz, que sita de las Delicias del Volga 2 cuabras arriba.
Valor del Documento	C\$ 100.00 (Cien Córdobas Netos)
Lugar y fecha para la recepción y Apertura de Ofertas	Sala de Conferencias de la División de Adquisiciones y Contrataciones ubicada en el Edificio Julio Buitrago Urroz, el día lunes 25 de Noviembre del 2013 a las 03:00 p.m., y a las 03:30 p.m. del mismo día se desarrollará la sesión del Comité de Evaluación para la Apertura de Oferta.

Esta adquisición será financiada con fondos del Presupuesto General de la República.

El Pliego de Bases y Condiciones (PBC), será publicado y estará disponible a partir del día 14 de Noviembre del 2013, en el portal www.nicaraguacompra.gob.ni

Los interesados podrán adquirir el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación, los días del 14 al 22 de Noviembre del 2013, en horario de 08:00 a.m. a 04:00 p.m., en las oficinas de Tesorería de la División General Administrativa Financiera (DGAF) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, ubicada en el Edificio Julio Buitrago Urroz, que sita de las Delicias del Volga 2 cuabras Arriba, previo pago en efectivo no reembolsable.

(f) Ericka Judith Saldaña Estrada. Directora de Adquisiciones y Contrataciones.

Reg. 22029 - M.232571 - Valor C\$ 95.00

DIVISION DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES AVISO DE LICITACIÓN

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), en cumplimiento al arto. 33, de la Ley No 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y artos 98 y 99 de su “Reglamento General” invita a todas las empresas y/o personas naturales inscritas en el Registro Central de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones del Estado, a participar en la Licitación Selectiva abajo detallada:

Número del Proceso	Licitación Selectiva No. MHCP-DAC-LS-016-11-2013
Objeto de la Contratación	“SERVICIO PARA EVENTO DE FIN DE AÑO PERSONAL MHCP”
Municipio	Managua
Dirección para obtener el PBC	División de Adquisiciones y Contrataciones, ubicada en el Edificio Julio Buitrago Urroz, que sita de las Delicias del Volga 2 cuabras arriba.
Valor del Documento	C\$ 100.00 (Cien Córdobas Netos)
Lugar y fecha para la recepción y Apertura de Ofertas	Sala de Conferencias de la División de Adquisiciones y Contrataciones ubicada en el Edificio Julio Buitrago Urroz, el día miércoles 20 de Noviembre del 2013 a las 10:00 a.m., y a las 10:30 a.m. del mismo día se desarrollará la sesión del Comité de Evaluación para la Apertura de Oferta.

Esta adquisición será financiada con fondos del Presupuesto General de la República.

El Pliego de Bases y Condiciones (PBC), será publicado y estará disponible a partir del día 11 de Noviembre del 2013, en el portal www.nicaraguacompra.gob.ni

Los interesados podrán adquirir el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación, los días del 11 al 19 de Noviembre del 2013, en horario de 08:00 a.m. a 04:00 p.m., en las oficinas de Tesorería de la División General Administrativa Financiera (DGAF) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, ubicada en el Edificio Julio Buitrago Urroz, que sita de las Delicias del Volga 2 cuabras Arriba, previo pago en efectivo no reembolsable.

(f) Ericka Judith Saldaña Estrada. Directora de Adquisiciones y Contrataciones.

Reg. 22031- M. 233065 - Valor C\$ 95.00

DIVISION DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES AVISO DE LICITACION

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), en cumplimiento al Arto. 33, de la Ley No 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y artos 98 y 99 de su “Reglamento General” invita a todas las empresas y/o personas naturales inscritas en el Registro Central de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones del Estado, a participar en la Licitación Selectiva abajo detallada:

Número del Proceso	Licitación Selectiva No. MHCP-DAC-LS-018-11-2013
Objeto de la Contratación	“ADQUISICION DE EQUIPOS RODANTES PARA EL MHCP”
Municipio	Managua
Dirección para obtener el PBC	División de Adquisiciones y Contrataciones, ubicada en el Edificio Julio Buitrago Urroz, que sita de las Delicias del Volga 2 cuabras arriba.
Valor del Documento	C\$ 100.00 (Cien Córdobas Netos)
Lugar y fecha para la recepción y Apertura de Ofertas	Sala de Conferencias de la División de Adquisiciones y Contrataciones ubicada en el Edificio Julio Buitrago Urroz, el día viernes 22 de Noviembre del 2013, a las 03:00 p.m., y a las 03:30 p.m. del mismo día se desarrollará la sesión del Comité de Evaluación para la Apertura de Ofertas.

Esta adquisición será financiada con fondos del Presupuesto General de la República.

El Pliego de Bases y Condiciones (PBC), será publicado y estará disponible a partir del día 14 de Noviembre del 2013, en el portal www.nicaraguacompra.gob.ni

Los interesados podrán adquirir el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación, los días del 15 al 21 de Noviembre del 2013, en horario de 08:00 a.m. a 04:00 p.m., en las oficinas de Tesorería de la División General Administrativa Financiera (DGAF) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, ubicada en el Edificio Julio Buitrago Urroz, que sita de las Delicias del Volga 2 cuabras Arriba, previo pago en efectivo no reembolsable.

(f) Ericka Judith Saldaña Estrada. Directora de Adquisiciones y Contrataciones.

**MINISTERIO DE FOMENTO,
INDUSTRIA Y COMERCIO**

MARCAS DE FÁBRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. 21485 – M. 3367443 – Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio BEYOND, clase 34 Internacional, Exp.2011-001501, a favor de Philip Morris Brands Sàrl, de Suiza, bajo el No. 2013099032 Folio 3, Tomo 312 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veinte de Septiembre, del 2013. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 21486 – M. 230003 – Valor C\$ 95.00

MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Apoderado (a) de THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION. de la República de Panamá, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BETAMEGA

Para proteger:

Clase: 5

Productos Farmacéuticos y Medicinales, especialmente un medicamento para uso oftálmico, antiperféricos, analgésicos, anestésicos, antialérgicos, antihistamínicos, antidotos, desintoxicantes, antialcohólicos, alcaloides. Drogas contra el fumado, antineoplásicos, anticancerosos, antineuríticos, antiartríticos, antiflogísticos, antirreumáticos, antiuricémicos, drogas bronco pulmonares, antitusivos, bálsamos expectorantes, inhalantes, cardiovasculares, analépticos, antirraquíticos, antiarteriosclerosishipolesterolemicos, bloqueadores beta, vasodilatadores coronarios, antihermorroidales, antivaricosos, antifragilizadores capilares, gonocidas, glicocidos cardiacos, antihipertensivos, micardiotropicos, vasodilatadores periféricos y cerebrales, quimioterapeúticos, antibióticos antibacteriales, antimicóticos, sulfamídicos, antituberculosos, antileproticos, antiprotozoos, antimalaricos, antivirales, antiparasitarios, dermatológicos, corticoesteroides, antipruríticos, trofodermicos, sustancias para hacer diagnósticos, radiocopacos, radioisótopos, suplemento dietéticos, desinfectantes, diuréticos y antiuréticos, hematológicos, antianémicos, antitromboticos, anticoagulantes, antihemorrágicos, preparaciones para transfusiones, enzimas, inhibidores de enzimas, hepatobiliares, desinfectantes hapatobiliares, drogas y fitoterapeúticos, gastrointestinales, antiácidos, antidiarreicos, antihelmínticos, eméticos y antieméticos, antiulcerosos, caminativos, antiflatulentos, digestivos, antidispersicos, laxantes, purgantes, geriátricos, ginecólogos, antidesmenorreicos, oxiotoxicos, galactogosos, uterotonicoshemostaticos uterinos, antisépticos, antiflogísticos vaginales, drogas antifertilidad y lúteo líticos, inmunosupresores, inmuoactivadores, anabólicos, antiastenicos, energéticos, antidiabéticos, catabólicos, antiobesidad, anoréxicos, reguladores del metabolismo, neurológicos centrales y periféricos, parasimpaticomimeticos, antiepilépticos contra el mal de parkinson, sadativos hipnóticos, neurolépticos, antiprolactinicos, tranquilizadores, antidepresivos, antiscoticos, timo analépticos, psicotónicos, neurotropicos homeopáticos, hormonas,

opoterapeúticos, estrógenos, progestogenos, contraceptivos, andrógenos, antihormonas, drogas para la terapia otorrinolaringologica, sueros y vacunas, antiespasmódicos, urogenitales, vitaminas y coenzimas, poli vitaminas, excipientes para drogas, productos para problemas cardiacos de uso sublingual.

Presentada: veintiocho de junio, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-002477. Managua, uno de julio, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Romero, Registrador Suplente.

Reg. 21487 – M. 230003 – Valor C\$ 95.00

MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Gestor (a) Oficioso (a) de ISACORP INTERNATIONAL S.A. de Perú, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

GLITTER

Para proteger:

Clase: 26

Encajes y bordados, cintas y cordones; botones, ganchos y ojeteros, alfileres y agujas; flores artificiales.

Presentada: ocho de octubre, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-003845. Managua, diez de octubre, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registradora Suplente.

Reg. 21488 – M. 230003 – Valor C\$ 95.00

MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Gestor (a) Oficioso (a) de ISACORP INTERNATIONAL S.A. de Perú, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

GLITTER

Para proteger:

Clase: 21

Utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; peines y esponjas; cepillos; materiales para fabricar cepillos; material de limpieza; lana de acero; vidrio en bruto o semielaborado (excepto el vidrio de construcción); artículos de cristalería, porcelana y loza no comprendidos en otras clases.

Presentada: ocho de octubre, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-003847. Managua, diez de octubre, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registradora Suplente.

Reg. 21489 – M. 230003 – Valor C\$ 95.00

MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Gestor (a) Oficioso (a) de ISACORP INTERNATIONAL S.A. de Perú, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

GLITTER

Para proteger:

Clase: 14

Metales preciosos y sus aleaciones, así como productos de estas materias o chapados no comprendidos en otras clases; artículos de joyería, bisutería, piedras preciosas; artículos de relojería e instrumentos cronométricos.

Presentada: ocho de octubre, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-003849. Managua, diez de octubre, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registradora Suplente.

Reg. 21490 – M. 230003 – Valor C\$ 95.00

MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Gestor (a) Oficioso (a) de ISACORP INTERNATIONAL S.A. de Perú, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

GLITTER

Para proteger:

Clase: 18

Cuero y cuero de imitación, productos de estas materias no comprendidos en otras clases; pieles de animales; baúles y maletas; paraguas, sombrillas y bastones; fustas y artículos de guarnicionería.

Presentada: ocho de octubre, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-003848. Managua, diez de octubre, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registradora Suplente.

Reg. 21491 – M. 158216 – Valor C\$ 95.00

HOWARD DAVID ROQUE CASTILLO, Apoderado (a) de Dr. Willmar Schwabe GmbH & Co. de Alemania, solicita registro de Marca de fábrica y comercio:

Vitango

Para proteger:

Clase: 5

Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de estados de ansiedad, inquietud y depresión; preparaciones para el cuidado de la salud, especialmente, sustancias dietéticas adaptadas para uso médico, especialmente bebidas y suplementos dietéticos adaptados para uso médico en forma de tabletas, capsulas, líquidos, barras, y sobrecitos (saché).

Presentada: dieciocho de julio, del año dos mil doce. Expediente. N° 2012-002578. Managua, quince de octubre, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 21492 – M. 159093 – Valor C\$ 95.00

ANA MARIA BONILLA ZAMORA, Apoderado (a) de MERIAL LIMITED de Reino Unido, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

LONGRANGE

Para proteger:

Clase: 5

Preparaciones veterinarias, productos veterinarios.

Presentada: veintinueve de julio, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-002929. Managua, treinta de julio, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registradora Suplente.

Reg. 21562 – M. 230493 – Valor C\$ 95.00

ORESTES ROMERO ROJAS, Apoderado (a) de JUSTE SAQF de España, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PROCTOLOG

Para proteger:

Clase: 5

TRATAMIENTO DE HEMORROIDES.

Presentada: quince de julio, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-002723. Managua, dieciocho de julio, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 21563 – M. 230493 – Valor C\$ 95.00

ORESTES ROMERO ROJAS, Apoderado (a) de JUST SAQF de España, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BALSOPRIM

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTO FARMACEUTICO ESPECTORANTE.

Presentada: quince de julio, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-002720. Managua, dieciocho de julio, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 21564 – M. 230493 – Valor C\$ 95.00

ORESTES ROMERO ROJAS, Apoderado (a) de JUSTE SAQF de España, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

JUSTE BARIN

Para proteger:

Clase: 5

TERAPEUTICO CONTRASTE.

Presentada: quince de julio, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-002722. Managua, dieciocho de julio, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 21565 – M. 230493 – Valor C\$ 95.00

ORESTES ROMERO ROJAS, Apoderado (a) de JUST SAQF de España, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

GRANYTRIL

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTO FARMACEUTICO ANTIEMETICO.

Presentada: quince de julio, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-002717. Managua, dieciocho de julio, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 21566 – M. 230493 – Valor C\$ 95.00

ORESTES ROMERO ROJAS, Apoderado (a) de JUSTE INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA de la República Dominicana, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

RINOLERG JINTER

Para proteger:

Clase: 5

CORTICOSTEROIDE ANTIINFLAMATORIO NASAL.

Presentada: quince de julio, del año dos mil trece. Expediente. N°

2013-002721. Managua, dieciocho de julio, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 21567 – M. 230493 – Valor C\$ 95.00

ORESTES ROMERO ROJAS, Apoderado (a) de JUST SAQF de España, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BECEPAL

Para proteger:

Clase: 5

COMPLEJO VITAMINICO ANTIANEMICO.

Presentada: quince de julio, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-002719. Managua, dieciocho de julio, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 21568 – M. 230493 – Valor C\$ 95.00

ORESTES ROMERO ROJAS, Apoderado (a) de JUSTE SAQF de España, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

JUSTEPRIN

Para proteger:

Clase: 5

ANTIINFECCIOSO RESPIRATORIO.

Presentada: cinco de agosto, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-003018. Managua, veinticuatro de octubre, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 21569 – M. 59035 – Valor C\$ 95.00

FERNANDO SANTAMARIA ZAPATA, Apoderado (a) de Young Life de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Servicios:

YOU WERE MADE FOR THIS

Para proteger:

Clase: 45

Servicios ministeriales evangélicos y cristianos dirigidos a estudiantes de escuelas de primaria, bachillerato y universidades, especialmente, orientación y asistencia espiritual para estudiantes.

Presentada: veintisiete de septiembre, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-003748. Managua, treinta de septiembre, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 21570 – M. 59042 – Valor C\$ 95.00

FERNANDO SANTAMARIA ZAPATA, Apoderado (a) de MAGNESITA REFRACTORIES COMPANY.- de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

MAGNESITA

Para proteger:

Clase: 19

Productos refractarios que no sean primariamente de metal, a

saber, bloques refractarios, mezclas refractarias para resanado, revestimiento o reparación de aparatos de alta temperatura y la reparación del revestimiento de hornos, mezclas para el sanado y reparación de hornos refractarios; y formas refractarias prefabricadas.

Clase: 37

Provisión de información, a través de una red global de computación, sobre el uso de productos refractarios para la construcción, mantenimiento y reparación de aparatos refractarios, usando productos refractarios; y provisión de información a través de una red global de computación, sobre el uso de equipos mecánicos y modelos informáticos para la construcción y reparación de instalaciones refractarias.

Presentada: veintiocho de junio, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-002472. Managua, uno de octubre, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 21571 – M. 230433 – Valor C\$ 95.00

JOSE DOLORES TIJERINO, Apoderado (a) de Industria de Hilos, Sociedad Anónima de Capital Variable de El Salvador, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

HERCULES

Para proteger:

Clase: 23

Hilos para uso textil.

Presentada: nueve de octubre, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-003881. Managua, diez de octubre, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 21572 - M 81640 - Valor C\$ 145.00

AVISO SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua

(12) Solicitud de Patente de: invención

(21) Número de Solicitud: 2013-00052

(22) Fecha de presentación: 07/06/2013

(71) Solicitante:

Nombre: SANOFI y MERCK PATENT GMBH

Dirección: 54 rue La Boétie 75008 París, Francia y Frankfurterstrasse 250, 64293, Darmstadt, Alemania.

Inventor (es): LAURENT DEBUSSCHE, CARLOS GARCIA-ECHEVERRIA, JIANGUO MA, , STUART MCMILLAN, JANET ANNE MAURER OGDEN y LOIC VINCENT

(74) Representante/Apoderado y Gestor Oficioso, respectivamente

Nombre: FERNANDO SANTAMARÍA ZAPATA

(30) Prioridad invocada

(33) Oficina de presentación: Oficinas de Francia y ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

(32) Fecha: 03/11/2011, 26/01/2011, 25/03/2011 y 09/12/2010

(31) Número: 1159940, 61/436,258, 61/467,485 y 61/421,465

(54) Nombre de la invención:

COMPOSICIONES Y MÉTODOS PARA TRATAR EL CÁNCER USANDO UN INHIBIDOR DE PI3K y UN INHIBIDOR DE MEK

(51) Símbolo de clasificación (IPC ^7):

A61K 31/44; A61K 31/498; A61K 31/519; A61P 35/00.

(57) Resumen:

Se proporcionan procedimientos para tratar pacientes con cáncer, en donde los procedimientos comprenden administrar al paciente una cantidad eficaz de un inhibidor de MEK y una cantidad eficaz de un inhibidor de PI3K. También se describen composiciones en las que los inhibidores de MEK y de PI3K están en combinación.

En virtud del Artículo 33 de la Ley 354, Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

Dirección General de Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 29 de Julio de 2013. Erwin Ramirez C. Registrador Suplente.

Reg. 21573 – M. 59067 – Valor C\$ 435.00

FERNANDO SANTAMARIA ZAPATA, Apoderado (a) de CALÇADOS RAMARIM LTDA. de Brasil, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación: 270501 y 260305

Para proteger:

Clase: 25

Botas, escarpines, cinturones (prendas de vestir), plantillas, sandalias, zapatos, zapatos deportivos, suelas para zapatillas deportivas (calzado), zapatos tenis (para mujeres).

Presentada: veinticinco de septiembre, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-003715. Managua, treinta de septiembre, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 22020- M. 232761- Valor C\$ 435.00

ALFREDO EFRAÍN MONTANO ACUÑA, Apoderado (a) de ALEJANDRO AGUSTIN PINEDA OROZCO de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 260101

Para Proteger:

Clase: 3

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos.

Presentada: veintiocho de octubre, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-004161. Managua, veintiocho de octubre, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

MINISTERIO DEL TRABAJO

Reg. 21328- M. 229880- Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Asociaciones Sindicales del Ministerio del Trabajo de la República de Nicaragua, CERTIFICA: Que bajo el Número 022 Página 023 Tomo XXX del Libro de Inscripción de Cambios de Juntas Directivas que lleva esta Dirección en el Año dos mil trece, se encuentra inscrita el que acta integra y literalmente dice: Yo, Fátima Rivas Ayala, Directora de Asociaciones Sindicales del Ministerio del Trabajo Registro la Junta Directiva del SINDICATO DE TRABAJADORES DE LABORATORIOS RAMOS “ERNESTO CHE GUEVARA” ECG: Por haber llenado los requisitos legales establecidos conforme Asamblea General Extraordinaria realizada el día dieciocho (18) de Abril del año dos mil trece, la cual quedó integrada por: Secretaría General: Adolfo Saravia Munguía; Secretaría de Organización, Actas y Acuerdos: María José Castro; Secretaría de Asuntos Laborales: José Rosales Sandoval; Secretaría de Salud, Higiene y Seguridad Ocupacional: Martha Narváez; Secretaría de Finanzas Y Proyectos: Uriel Boza Silva; Secretaría de Capacitación, Propaganda y Emulación: Yeimy Sánchez; Secretaría de la Mujer y Bienestar Social: Gessel Téllez; Secretaría de Juventud, Cultura y Deportes: Engel Peralta salas.- PERIODO DE DURACIÓN: Del día ocho (08) de Mayo del año dos mil trece, al siete (07) de Mayo del año dos mil catorce; Managua, ocho (08) de Mayo del año dos mil trece.- Certifíquese.- Los datos concuerdan con su original; con el cual fue debidamente cotejado; En la ciudad de Managua, a las ocho (08) días del mes de Mayo del año dos mil trece. (f) Lic. Fátima Rivas Ayala. Directora de Asociaciones Sindicales.

DIRECCIÓN DE ASOCIACIONES SINDICALES

EL Suscrito Responsable de Asociaciones Sindicales del Ministerio del Trabajo de Managua de la República de Nicaragua, CERTIFICA: Que bajo el número 310 Página 112 Tomo VII del Libro de Inscripción de Sindicatos que lleva esta Dirección en el año dos mil nueve, se encuentra inscrita el acta que íntegra y literalmente dice: Yo, Alvaro Antonio Baltodano Ramírez, Responsable de Asociaciones Sindicales del Ministerio del Trabajo, inscribo el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LABORATORIOS RAMOS “ERNESTO CHE GUEVARA” ECG: Del Municipio: Managua, Departamento: Managua, otorgándole la Personalidad Jurídica desde la fecha nueve (09) de Diciembre del año dos mil nueve, que corresponde a la de su inscripción de su Acta Constitutiva: Compuesta de dos (02) folios; y ocho (08) numerales, y de sus Estatutos: Compuestos de diez (10) folios; y veintitrés (23) artículos. Todo conforme el Arto. 210 del Código del Trabajo; Pertenece según el Artículo 8 del Reglamento de Asociaciones Sindicales; a) Por la calidad de sus Integrantes: De Empresa; b) Ámbito Territorial: Particulares; c) Total de Trabajadores Organizados: cuarenta y nueve (49); d) Asesorados por: Federación de Trabajadores de la Salud del Departamento de Managua

(FETSALUD-Managua).- Managua, nueve (09) de Diciembre del año dos mil nueve.- Certifíquese.- Los datos concuerdan con su original, con el cual fue debidamente cotejado, en la ciudad de Managua, a los (09) días del mes de Diciembre del año dos mil nueve.- (f) Alvaro Antonio Baltodano Ramírez. Responsable de Asociaciones Sindicales Ministerio del Trabajo.

EMPRESA NICARAGÜENSE DE ELECTRICIDAD

Reg. 22028 - M. 232762 - Valor C\$ 95.00

AVISO DE LICITACIÓN

La Empresa Nicaragüense de Electricidad – ENEL, comunica a todos los proveedores del Estado, que a partir del 11 de Noviembre 2013 estará disponible en la página web del SISCAE: www.nicaraguacompra.gob.ni, y página web de ENEL: www.enel.gob.ni, el proceso de licitación siguiente:

CALENDARIO DE CONTRATACIONES					
N°	DESCRIPCIÓN	N° LICITACION	VENTA DE PBC	PERIODO DE ACLARACION	RECEPCION Y APERTURA OFERTA
1	LICITACIÓN SELECTIVA ADQUISICIÓN DE COMPUTADORAS Y EQUIPOS INFORMÁTICOS	N° 029/LS-024/ENEL-2013/BIENES	Del 11 noviembre/13 Al 18 noviembre /13	14 y 15 de noviembre/13	19 noviembre/2013 Hora: 10:00 AM

(f) Lic. Azucena Obando. Directora de Adquisiciones ENEL.

DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS

Reg. 22027 - M. 232711 - Valor C\$ 95.00

UNIDAD DE ADQUISICIONES Aviso de Publicación

Managua, 07 de Noviembre 2013

La Dirección General de Ingresos (DGI) avisa a los Proveedores del Estado y Público en general, que se ha publicado en el portal nicaraguacompra el “**Modificación al Programa Anual de Contrataciones**”. Se según lo indicado en el arto.20 de la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Publico.

Los Proveedores y la población en general podrá tener acceso a través de la dirección web: www.nicaraguacompra.gob.ni a partir del día de hoy.

(f) Lic. Iveth Leyton Pinell. Coordinadora de Adquisiciones Dirección General de Ingresos.

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Reg. 21847 - M. 231617 - Valor C\$ 380.00

Unidad de Adquisiciones
Aviso Gaceta

El Banco Central de Nicaragua (BCN) avisa a los Proveedores del Estado y público en general, que se dará inicio al Proceso de Licitación Selectiva No. **BCN-54-155-13**, cuyo objeto es la

Contratación de la **ADQUISICIÓN DE CANASTAS NAVIDEÑAS**. Se ha designado para la correcta ejecución del proceso a la Unidad de Adquisiciones y para la evaluación de las ofertas al Comité de Evaluación, conforme Resolución de Inicio No. UAD-54-10-13-BCN del 05 de Noviembre del año 2013.

La Convocatoria y el Pliego de Bases y Condiciones podrán adquirirse a un costo total de C\$100.00 (cien córdobas netos) durante el período del **11 al 13 de Noviembre del año 2013**, con horario de 8:30 a.m. a 3:00 p.m. en la Unidad de Adquisiciones del Banco Central de Nicaragua; adicionalmente lo podrá obtener en la página web del BCN: www.bcn.gob.ni. y en el Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas (SISCAE) www.nicaraguacompra.gob.ni.

(f) **Guadalupe Morales Hernández**. Jefa de la Unidad de Adquisiciones.

Unidad de Adquisiciones
Aviso Gaceta

El Banco Central de Nicaragua (BCN) avisa a los Proveedores del Estado y público en general, que se dará inicio al Proceso de Licitación Selectiva No. **BCN-47-164-13**, cuyo objeto es la Contratación de: “**Renovación Equipos de Comunicación de Red Institucional**”. Se ha designado para la correcta ejecución del proceso a la Unidad de Adquisiciones y para la evaluación de las ofertas al Comité de Evaluación, conforme Resolución de Inicio No. **UAD-47-10-13-BCN** del 30 de Octubre del año 2013.

La Convocatoria y el Pliego de Bases y Condiciones podrán adquirirse a un costo total de C\$100.00 (cien córdobas netos) durante el período del **12 al 14 de Noviembre del año 2013**, con horario de 8:30 a.m. a 3:00 p.m. en la Unidad de Adquisiciones del Banco Central de Nicaragua; adicionalmente lo podrá obtener en la página web del BCN: www.bcn.gob.ni. y en el Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas (SISCAE) www.nicaraguacompra.gob.ni.

(f) Guadalupe Morales. Jefa de la Unidad de Adquisiciones.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

Reg. 21314- M. 229898- Valor C\$ 1,425.00

Resolución N° CD-SIBOIF-803-1-OCTU18-2013
De fecha 18 de octubre de 2013

NORMA SOBRE IMPOSICIÓN DE MULTAS A LAS SOCIEDADES DE SEGUROS, REASEGUROS Y FIANZAS

El Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras,

CONSIDERANDO UNICO

Que el artículo 171 de la Ley 733, Ley General de Seguros, Reaseguros y Fianzas, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 162, 163 y 164, del 25, 26 y 27 de agosto del 2010, faculta al Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones

Financieras a establecer mediante normas generales, los montos de las multas dentro de los rangos señalados en la referida Ley, adaptados a la gravedad de la falta.

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

La siguiente:

Resolución N° CD-SIBOIF-803-1-OCTU18-2013

NORMA SOBRE IMPOSICIÓN DE MULTAS A LAS SOCIEDADES DE SEGUROS, REASEGUROS Y FIANZAS

CAPÍTULO I CONCEPTOS, OBJETO Y ALCANCE

Artículo 1. Conceptos.- Para los fines de aplicación de las disposiciones contenidas en la presente norma, los términos indicados en el presente artículo, tanto en mayúsculas como en minúsculas, singular o plural, tendrán los significados siguientes:

a) **Cliente/usuario:** Persona natural o jurídica a la que se refiere la normativa que regula la materia sobre transparencia de las operaciones financieras.

b) **Comercializadores o Comercializadoras de seguros masivos:** Personas jurídicas a las que se refiere el artículo 125 de la Ley General de Seguros.

c) **Consejo Directivo:** Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

d) **Deficiencias / Hechos significativos:** Lo constituyen aquellas deficiencias o hechos que pueden tener impacto material en la liquidez, solvencia, imagen o en otros aspectos de la sociedad. La materialidad de un hecho dependerá de si éste tiene el potencial de causar un impacto importante, sea éste de tipo cuantitativo o cualitativo, en una línea de negocios importante de la sociedad o en sus operaciones a nivel general.

e) **Intermediarios y auxiliares de seguros:** Personas a las que se refiere el artículo 115 de la Ley General de Seguros.

f) **Ley de Protección de los Derechos de las Personas Consumidoras y Usuarías:** Ley No. 842, Ley de Protección de los Derechos de las Personas Consumidoras y Usuarías, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 129, del 11 de julio del año 2013.

g) **Ley General de Seguros o LGS:** Ley No. 733, Ley General de Seguros, Reaseguros y Fianzas, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 162, 163 y 164, del 25, 26 y 27 de agosto del 2010.

h) **Sociedades de seguros:** Entidades autorizadas por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, que operan en seguros, reaseguros, fianzas y reafianzamientos, nacionales o extranjeras, de propiedad privada, estatal o mixta, salvo las excepciones contempladas expresamente en la Ley General de Seguros.

i) **Superintendente:** Superintendente de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

j) **Superintendencia:** Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

k) **Unidad de multa:** Conforme a lo establecido en el artículo 158 de la Ley General de Seguros, el valor de cada unidad de multa será el equivalente en moneda nacional al de un dólar de los Estados Unidos de América, conforme el tipo de cambio oficial establecido por el Banco Central de Nicaragua, vigente a la fecha de imposición de la sanción.

Artículo 2. Objeto.- La presente norma tiene por objeto establecer los montos de las multas aplicables a las sociedades de seguros dentro de los rangos previstos en el Título VII, Capítulo Único – Sanciones y Multas Administrativas – de la Ley General de Seguros, determinados según la gravedad de la falta y conforme a los parámetros y criterios a ser señalados en las presentes disposiciones.

Artículo 3. Alcance.- Las presentes disposiciones son aplicables a las sociedades de seguros.

CAPÍTULO II PARÁMETROS PARA GRADUAR Y APLICAR LAS SANCIONES

Artículo 4. Parámetros.- El Superintendente graduará y aplicará las sanciones considerando las siguientes circunstancias:

a) Atenuantes:

1) Cuando el infractor subsane la conducta infractora por propia iniciativa, antes que se le notifique el inicio del procedimiento sancionador o antes que el Superintendente dicte resolución al respecto.

2) Cuando el infractor colabore en las investigaciones preliminares o en el correspondiente procedimiento sancionador.

En estos casos, el monto de la sanción podrá ser reducida a juicio del Superintendente. La referida reducción no procede si se hubiere producido alguna de las circunstancias señaladas en el literal b), numerales 3) y 4) del presente artículo.

b) Agravantes:

1) Cuando el infractor haya evitado que se tome conocimiento de la infracción, bien sea ocultando información o dilatando su entrega, dificultando las acciones de control, o de cualquier otra forma.

2) Cuando el infractor haya cometido la infracción con el objeto de ejecutar u ocultar otra infracción.

3) Cuando el infractor haya obtenido beneficios propios o para terceros con la comisión de la infracción.

4) Cuando la infracción cometida genere o pueda generar efectos negativos a las sociedades de seguros, a sus clientes y/o a terceros.

5) Cuando quien ha sido sancionado por resolución firme cometa nuevos actos u omisiones que constituyan la o las mismas infracciones sancionadas, dentro de los doce (12) meses siguientes a la fecha en que fue emitida la referida resolución de sanción.

6) Cuando las infracciones afecten la solvencia de la sociedad de seguros.

7) Cuando la sociedad de seguros impida al supervisor ejercer su facultad de supervisión y control.

8) Cuando por naturaleza del cargo y funciones del infractor, éste tuviere responsabilidad específica respecto al hecho que constituye infracción.

9) Cuando el infractor haga participar o utilice a una o más instituciones que operen en los sistemas supervisados para cometer la infracción. Asimismo, cuando haga participar o utilice a una o más instituciones que operen en los sistemas financiero de otros países.

10) Cuando el infractor reincida en la comisión de alguna infracción conforme a los términos previstos en el artículo 171 de la Ley General de Seguros.

CAPÍTULO III SANCIONES

Artículo 5. Imposición de multa por incumplimiento de las medidas referentes a los planes de normalización.- En caso de incumplimiento de los requisitos que deben contener los planes de normalización de conformidad con lo indicado en los artículos 134 y 135 de la Ley General de Seguros, quienes resultaren responsables entre los directores y el gerente general, cada uno de ellos, y en su carácter personal, se les impondrá multa por parte del Superintendente de 1,000 a 15,000 unidades de multa, sin perjuicio de ordenar su destitución.

Artículo 6. Imposición de multas en caso de conflicto de intereses.- El accionista, miembro de junta directiva o cualquier funcionario de una sociedad de seguros que teniendo interés personal o conflicto de intereses con la sociedad en el trámite o resolución de cualquier asunto u operación, o lo tuvieren su grupo financiero, socios, o la firma o empresa a que pertenezca, o su cónyuge o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, participe o incida ante los funcionarios y órganos de la sociedad de seguros a cuyo cargo estuviera la tramitación, análisis, recomendación y resolución del mismo, o esté presente durante la discusión y resolución del tema relacionado, se le impondrá multa por parte del Superintendente del uno por ciento (1%) del monto de la transacción, con un mínimo de 2,000 unidades de multa y un máximo de 60,000 unidades de multa.

Artículo 7. Imposición de multa por transar con partes relacionadas en violación de límites legales.- Las sociedades de seguro que realicen operaciones con sus partes relacionadas e infrinjan las limitaciones contenidas en los artículos 71 y 72 de la Ley General de Seguros, serán sancionadas por el Superintendente con una multa administrativa del diez por ciento (10%) sobre el exceso del límite, con un mínimo de 5,000 y un máximo de 60,000 unidades de multa.

Artículo 8. Imposición de multa a directores, gerentes, funcionarios, empleados, auditores internos, administrador de prevención de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo y contralor normativo.- El director, gerente, funcionario, empleado, auditor interno, administrador de prevención de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo o contralor normativo que altere o desfigure datos o antecedentes en los balances, libros, estados, cuentas, correspondencia u otro documento cualquiera, o que oculte o evite que se conozca de los mismos o destruya estos elementos con el fin de dificultar, desviar o eludir la

fiscalización que corresponde ejercer a la Superintendencia de acuerdo con la ley, será sancionado, sin perjuicio de las sanciones penales que correspondan, con una multa equivalente a dos (2) veces su salario mensual.

Para el caso de los directores la sanción es de 50,000 unidades de multa.

Artículo 9. Imposición de multas relativas al Programa de Prevención de Lavado de Dinero, Bienes o Activos, y del Financiamiento al Terrorismo (PLD/FT).- Conforme lo indicado en el artículo 163 de la Ley General de Seguros, en lo que respecta a la prevención del lavado de dinero, bienes o activos, y del financiamiento al terrorismo, las sociedades de seguros serán sancionadas por el Superintendente de conformidad a lo siguiente:

a) Cuando la sociedad no cuente con un Programa de PLD/FT de conformidad con las leyes y normativa de la materia: 60,000 unidades de multa.

b) Cuando el Programa de PLD/FT presentare deficiencias materiales o significativas, tanto en su contenido, como en su ejecución o gestión, se aplicará la sanción respectiva según se determinen dichas deficiencias, entre las que se mencionan:

1) Cuando su implementación, ejecución o gestión sea deficiente, o aumente el perfil de riesgo de la sociedad: de 5,000 a 30,000 unidades de multa.

2) Cuando no exista un Manual de Políticas y Procedimientos Internos o Manual de Cumplimiento de PLD/FT: 30,000 unidades de multa.

3) Cuando el Manual de Políticas y Procedimientos Internos o Manual de Cumplimiento de PLD/FT no se encuentre actualizado conforme a la ley y normativa de la materia, y aprobado por la junta directiva de la sociedad: 5,000 a 30,000 unidades de multa.

4) Cuando existiendo el Manual de Políticas y Procedimientos Internos o Manual de Cumplimiento de PLD/FT, éste sea inadecuado o incongruente respecto a la complejidad de sus productos y servicios financieros, tecnología de servicios y negocios o perfil de riesgo de la sociedad o del mercado en que opera: 5,000 a 30,000 unidades de multa.

5) Cuando existiendo el Manual de Políticas y Procedimientos Internos o Manual de Cumplimiento de PLD/FT, éste no contenga procedimientos específicos para:

i. La administración, respaldo, resguardo, custodia y acceso a los registros, archivos, expedientes y demás datos, ya sean en forma física o electrónica, que de conformidad a las leyes y normativa de la materia, estén sujetos a retención por el plazo legal, o bien que, existiendo estos procedimientos sean inadecuados o deficientes, o estén siendo aplicados en forma deficiente: 5,000 a 30,000 unidades de multa.

ii. La prevención y monitoreo de los riesgos LD/FT, a través de transacciones por medio de transferencias cablegráficas o electrónicas de fondos y/o por medio de la compra o venta de instrumentos de consignación, o bien, que existiendo estos procedimientos sean inadecuados, débiles o deficientes, o estén siendo aplicados en forma deficiente: 5,000 a 30,000 unidades de multa.

iii. La detección, análisis, indagación, documentación y reporte de operaciones o transacciones inusuales calificadas como sospechosas de constituir lavado de dinero y/o financiamiento al terrorismo, o bien, que existiendo estos procedimientos, sean inadecuados o deficientes, o estén siendo aplicados en forma deficiente o las herramientas utilizadas para el monitoreo de cuentas y transacciones no sea acorde a la complejidad y volumen de operaciones de la sociedad de seguros: 5,000 a 30,000 unidades de multa.

6) Cuando la documentación, física o electrónica, referente a la identificación, medidas de verificación y conocimiento del cliente sea incompleta o improcedente de conformidad con los requerimientos mínimos de las leyes y la normativa de la materia y/o respecto a las políticas "Conozca su Cliente" de la propia sociedad que denoten una realización inadecuada, débil o deficiente de Debida Diligencia o Debida Diligencia Mejorada. Entiéndase esto último y a manera de ilustración, todas aquellas gestiones y procedimientos encaminados a cumplir con la política de "conocer a su cliente": 5,000 a 30,000 unidades de multa.

7) No reportar y/o enviar fuera del plazo establecido y/o, enviar en forma incompleta o inexacta los reportes de comunicación sistemática de transacciones en efectivo (RTE), que deben ser remitidos de conformidad a las leyes y normativa de la materia, instrucciones del Superintendente, y otras que le sean aplicables: 5,000 a 40,000 unidades de multa.

8) No informar o notificar extemporáneamente, sobre la no realización de transacciones en efectivo reportables, que deben ser informados en el plazo legal y mediante una nota de comunicación negativa, de conformidad a las leyes y normativa de la materia, instrucciones del Superintendente, y otras que le sean aplicables: 5,000 a 40,000 unidades de multa.

9) Cuando la sociedad no cuente con un Oficial de Cumplimiento o Administrador de PLD/FT y su respectivo suplente nombrado por la junta directiva ante quien debe reportar administrativa, orgánica y funcionalmente, dedicado exclusivamente a la implementación, capacitación y seguimiento del Programa de PLD/FT: 5,000 a 30,000 unidades de multa.

10) Cuando la sociedad asigne o nombre al Oficial de Cumplimiento o Administrador PLD/FT para ejercer otro cargo o funciones simultáneamente, sin contar con la autorización del Superintendente, y/o ambos cargos sean incompatibles, y/o no se encuentre contemplado en la legislación aplicable: 5,000 a 30,000 unidades de multa.

11) Cuando la sociedad no cuente con políticas y/o no tome las acciones necesarias o previsibles, ante la ausencia simultánea del Oficial de Cumplimiento y su suplente y/o, que las funciones queden a cargo de personal no capacitado en la materia PLD/FT y/o, no cuente con la autorización del Superintendente de conformidad a las disposiciones contempladas en la normativa y legislación aplicable: 5,000 a 30,000 unidades de multa.

12) Cuando el Superintendente determine que el Oficial de Cumplimiento o Administrador de PLD/FT no reúna una, varias o todas de las condiciones siguientes:

i. No esté investido de la debida autoridad e independencia orgánica, administrativa y funcional: 5,000 a 30,000 unidades de multa.

ii. No cuente con la capacidad profesional, entrenamiento y experiencia en la materia, de conformidad a las leyes y normativa de la materia u otras que le sean aplicables: 5,000 a 30,000 unidades de multa.

iii. No cuente con el personal adecuado con la formación y entrenamiento que esta función requiere: 5,000 a 30,000 unidades de multa.

iv. No cumpla o cumpla deficientemente las funciones que le corresponden de conformidad con las leyes y normativa de la materia u otras que le sean aplicables: 5,000 a 30,000 unidades de multa.

13) Cuando los recursos financieros, humanos, tecnológicos y materiales asignados por la junta directiva para realizar la labor de ejecución del Programa de PLD/FT no son acordes al volumen, complejidad de sus productos y servicios financieros, tecnología de servicios y negocios o perfil de riesgo de la sociedad o del mercado en que opera: 5,000 a 30,000 unidades de multa.

14) Cuando no cuente con un programa formal de capacitación de PLD/FT con su debida asignación presupuestaria para su ejecución; o existiendo, éste fuere deficiente, inadecuado o incongruente en relación a la complejidad, tamaño o perfil de riesgo de la sociedad; o dicho programa fuere ejecutado en forma deficiente: 5,000 a 20,000 unidades de multa.

15) Falta de un Código de Conducta que reúna las políticas adoptadas por la junta directiva para la prevención del lavado de dinero, bienes o activos, y del financiamiento al terrorismo, o cuando existiere, éste fuere inadecuado o insuficiente: 5,000 a 20,000 unidades de multa.

16) Cuando la función de auditoría interna sea insuficiente o deficiente en la revisión permanente del Programa PLD/FT de conformidad con la normativa de la materia o respecto al programa de auditoría de la propia sociedad: 5,000 a 20,000 unidades de multa.

17) Por la no realización o realización extemporánea de la auditoría externa para la verificación de la eficacia y calidad del Programa de PLD/FT, de conformidad a la normativa de la materia: 5,000 a 40,000 unidades de multa.

18) Por otras circunstancias en las que por la implementación deficiente de un Programa de PLD/FT el perfil de riesgo de la sociedad se vea negativamente afectado: 5,000 a 40,000 unidades de multa.

c) Cuando la sociedad no cumpla con la obligación de reportar a la autoridad competente según la ley de la materia, las operaciones o transacciones inusuales que sean sospechosas de constituir delito de lavado de dinero y/o financiamiento al terrorismo: 20,000 a 60,000 unidades de multa. Se aplicará el máximo de esta sanción cuando no se reporte una operación ostensiblemente sospechosa, conforme criterio técnico de la Superintendencia.

d) La persona que ostente cualquiera de las categorías siguientes: gerente, funcionario, oficial de cumplimiento o cualquier otro empleado de la sociedad que divulgue o informe al cliente que su transacción está siendo analizada o considerada para un posible Reporte de Actividad Sospechosa o que le informe que se presentó dicho reporte: entre cuatro (4) y ocho (8) salarios mensuales de la

persona involucrada en la infidencia conforme las categorías antes citadas.

e) Cuando el Oficial de Cumplimiento o Administrador de PLD/FT no informe al Superintendente o esconda información, sobre hechos que impidan de manera significativa el adecuado desempeño de su labor, una vez que no hayan sido resueltos por la dirección de la sociedad pese a requerirse atención inmediata, conforme criterio técnico de la Superintendencia: entre cuatro (4) y ocho (8) salarios mensuales de la persona responsable.

f) Cuando se trate de la persona que ocupe la posición de director que divulgue o informe al cliente que su transacción está siendo analizada o considerada para un posible Reporte de Actividad Sospechosa o que le informe que se presentó dicho reporte: 5,000 a 50,000 unidades de multa.

g) Cuando la junta directiva o el Comité de PLD/FT de la sociedad no dé atención y respuesta a los requerimientos planteados por el Oficial de Cumplimiento o Administrador de PLD/FT, sobre hechos que impidan de manera significativa la adecuada ejecución de dicho programa, conforme criterio técnico de la Superintendencia: 5,000 a 50,000 unidades de multa.

h) Cuando el gerente o vice-gerente de la sociedad o sucursal de la sociedad extranjera obstaculice la labor y la capacitación del Oficial de Cumplimiento o Administrador de PLD/FT, o debilite el adecuado desarrollo de dicho programa, conforme criterio técnico de la Superintendencia: 5,000 a 50,000 unidades de multa.

i) Cuando la persona que ostente cualquiera de las categorías siguientes: director, gerente, funcionario u oficial de cumplimiento o Administrador de PLD/FT, como responsables de la aplicación de la normativa PLD/FT y las leyes de la materia, no cumpla y/o cumpla deficientemente sus funciones y/o responsabilidades que la legislación le asigna: un salario mensual de la persona responsable.

Artículo 10.- Imposición de multa por carecer de autorización.- Conforme a lo establecido en el artículo 166 de la Ley General de Seguros, la persona natural o jurídica que sin estar autorizada efectuare operaciones para cuya realización la Ley General de Seguros exigiere previa autorización, el Superintendente impondrá una sanción equivalente al uno por ciento (1%) del monto de las operaciones realizadas estimado por el Superintendente, con un mínimo de cien 100 unidades de multa y un máximo de 100,000 unidades de multa.

Artículo 11. Imposición de multa por infracciones a leyes y resoluciones de la Superintendencia.- Cuando el Superintendente observare cualquier infracción de las leyes que le corresponde aplicar a la Superintendencia, incluyendo la presente norma y resoluciones del Consejo Directivo, así como de las órdenes, resoluciones e instrucciones que dicte el Superintendente, o irregularidades en el funcionamiento de una sociedad de seguros, o recibiere de éstos documentos o informes que no corresponden a su verdadera situación, podrá imponerle sanción administrativa ajustada a la importancia de la falta, de 500 hasta 50,000 unidades de multa.

Para los efectos del presente artículo, las infracciones se clasifican en leves, moderadas y graves.

a) Infracciones leves: Son infracciones leves aquellas que no tienen incidencia en la situación financiera de la sociedad de seguros, no afectan su liquidez ni solvencia, tales como:

1) No informar al Superintendente o informar fuera de los plazos establecidos:

i. El cambio de miembros de junta directiva, gerente general y/o ejecutivo principal, auditor interno y contralor normativo. En el caso de una sucursal de sociedad de seguros extranjera, el administrador de ésta o quien haga sus veces.

ii. Las firmas de auditoría externa contratadas.

2) No contar con una base de datos de todos los intermediarios y auxiliares de seguros con los que opere, o teniéndola, ésta se encuentre incompleta o desactualizada.

3) No mantener archivos actualizados de los contratos de reaseguros suscritos con las sociedades de reaseguros con las que opere por los riesgos cedidos, reportados como tales a la Superintendencia.

4) No llevar los registros establecidos en la normativa que regula la materia sobre autorización y funcionamiento de los auxiliares de seguros, o llevarlos de forma incompleta o desactualizada.

5) No llevar los expedientes a que se refiere la normativa que regula la materia sobre comercialización de seguros masivos, o llevarlos de forma incompleta o desactualizada.

6) No enviar, enviar fuera del plazo establecido o enviar en forma incompleta o inexacta, los reportes, actas, informes u otra información que las sociedades de seguros deban remitir al Superintendente, ocasional o periódicamente, conforme a la Ley General de Seguros, normativa dictada por el Consejo Directivo de la Superintendencia o instrucciones del Superintendente.

7) Cualesquiera otras infracciones de igual o similar gravedad que se cometan a las disposiciones legales, normativas y otras que les sean aplicables, así como instrucciones del Superintendente. Para este tipo de infracciones el Superintendente aplicará sanción de 500 a 3,000 unidades de multa según la materialidad.

b) Infracciones moderadas: Son infracciones moderadas aquellas que afectan la situación financiera de la sociedad de seguros, pero que no inciden de manera significativa en su liquidez ni solvencia, tales como:

1) No presentar o presentar incorrectamente a la Superintendencia dentro del plazo establecido, la integración de los accionistas, monto y participación de cada uno de ellos en el capital pagado de la sociedad de que se trate de conformidad con sus registros, así como, la situación financiera de estos de conformidad con la Ley General de Seguros y normativa aplicable.

2) No informar al Superintendente o informar fuera de los plazos establecidos la apertura de sucursales en el país.

3) Incumplir disposiciones legales, normativas o instrucciones del Superintendente que ordenen acciones tendentes a corregir cualquier deficiencia diferente a las de su situación patrimonial y de liquidez.

4) No entregar al asegurado la póliza de seguros que contrate, a más tardar en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del pago de la prima y de la entrega de la documentación relativa al riesgo por parte del asegurado.

5) Cualesquiera otras infracciones de igual o similar gravedad que se cometan a las disposiciones legales, normativas y otras que le sean aplicables, así como instrucciones del Superintendente.

Para este tipo de infracciones el Superintendente aplicará sanción de 3,001 a 10,000 unidades de multa.

c) Infracciones graves: Son infracciones graves aquellas que afectan la situación financiera de la sociedad de seguros e inciden de manera significativa en su liquidez y solvencia; así como, el incumplimiento de disposiciones legales, normativas o instrucciones del Superintendente sobre la realización de operaciones, transacciones o registros, o bien que limiten o prohíban estas operaciones, considerando como tales, las que a continuación se indican, que no estén expresamente sancionadas por los artículos anteriores:

1) Realizar o ejercer actividades ajenas a su objeto social legalmente establecido.

2) Realizar actos u operaciones prohibidas o sin la autorización de la Superintendencia, cuando así lo requiera la Ley General de Seguros o la normativa correspondiente, o sin observar las condiciones establecidas en éstas.

3) Incumplir alguna de las disposiciones sobre gobierno corporativo establecidas en el artículo 56 de la Ley General de Seguros.

4) No proporcionar dentro de los plazos y/o condiciones establecidas en cada caso, la información y/o documentación que sea requerida por el Superintendente por escrito, correo electrónico o cualquier otro medio que evidencie el requerimiento.

5) No brindar a la Superintendencia las facilidades necesarias para el desarrollo de las visitas de inspección o de cualquier otro procedimiento de control, u obstruir tales acciones.

6) No respetar la libertad de contratación del consumidor de seguros conforme a lo previsto en el artículo 89 de la Ley General de Seguros.

7) Incumplir los procedimientos y plazos para la indemnización de siniestros según lo establecido en la Ley General de Seguros, en la normativa correspondiente y en los términos y condiciones previstas en la póliza de seguros.

8) Exceder los límites de endeudamiento y de retención de primas establecidos en la normativa de la materia.

9) No constituir las reservas técnicas que dispone el artículo 35 de la Ley General de Seguros, constituir reservas técnicas insuficientes de acuerdo a las disposiciones legales y normativas aplicables o constituir reservas técnicas calculadas en una forma diferente a la autorizada por la Superintendencia.

10) Realizar inversiones que no cumplan con las características, límites y demás requisitos establecidos en la Ley General de Seguros y/o la normativa de la materia.

11) Transar con sus partes relacionadas en condiciones preferenciales o sin cumplir con las disposiciones legales y normativas establecidas para las operaciones activas.

12) Promocionar, distribuir, vender o comercializar pólizas de

seguros a través de personas que no estén inscritas y habilitadas en los registros de la Superintendencia para actuar como intermediarios o comercializadores de seguros.

13) Contratar a personas que no estén inscritas y habilitadas en los registros de la Superintendencia para actuar como auxiliares de seguros.

14) Emitir pólizas de seguros cuyas condiciones generales, condiciones particulares y demás documentos que integran la misma, no hayan sido aprobadas por el Superintendente.

15) No subsanar y/o implementar las recomendaciones formuladas por el Superintendente en el informe de visita de inspección y que, a criterio de la Superintendencia, deberían estar en proceso de implementación o completamente superadas en razón del plazo transcurrido o del plazo previamente señalado por dicho funcionario.

16) Negarse a someter sus libros y negocios al examen de la Superintendencia o rehuir a tal sometimiento.

17) Revaluar bienes inmuebles sin cumplir con el procedimiento establecido en la normativa de la materia.

18) Carecer de la contabilidad exigida legalmente, llevarla sin cumplir con las normas contables emitidas, reconocidas o autorizadas por la Superintendencia o con irregularidades que impidan conocer la situación patrimonial, económica y financiera de la sociedad.

19) Incumplir la obligación de someter sus estados financieros anuales al examen de una firma de auditoría externa conforme a la Ley General de Seguros y la normativa correspondiente.

20) No publicar los estados financieros auditados conforme la ley y la normativa correspondiente.

21) Presentar o publicar información financiera que difiera de la situación real de la sociedad.

22) Falta de información mínima que de conformidad con la Ley General de Seguros y la normativa correspondiente, deben exigir a los solicitantes de financiamiento y a los deudores, cuando dicha información tenga incidencia en la determinación de la capacidad de pago de los mismos y/o la recuperabilidad del crédito.

23) No registrar o registrar incorrectamente (o en su momento) las provisiones para activos y otras exposiciones de riesgo, así como, los ajustes resueltos por el Superintendente y por los auditores internos y externos.

24) No registrar o registrar incorrectamente (o en su momento) las reservas requeridas por la Ley General de Seguros y normativa correspondiente.

25) Incumplir disposiciones legales, normativas o instrucciones del Superintendente que prohíban operaciones u ordenen acciones tendientes a corregir deficiencias patrimoniales o de liquidez y otras disposiciones que se deriven de las mismas.

26) Inscribir accionistas sin la autorización del Superintendente.

27) Cancelar fuera de los plazos establecidos las contribuciones a la Superintendencia.

28) No informar al Superintendente de algún hecho significativo que pudiera afectar a la sociedad.

29) Realizar publicidad al margen de las disposiciones que sobre esta materia regula la Ley General de Seguros, la Ley de Protección de los Derechos de las Personas Consumidoras y Usuarias, y la normativa que regula la materia sobre transparencia en las operaciones financieras.

30) Incumplir las disposiciones sobre atención de reclamos establecidas en la Ley General de Seguros, en la Ley de Protección de los Derechos de las Personas Consumidoras y Usuarias, y en la normativa que regula la materia sobre transparencia en las operaciones financieras.

31) No informar al Superintendente o informar fuera de los plazos establecidos el cierre de sucursales en el país.

32) Cualesquiera otras infracciones de igual o similar gravedad que se cometan a las disposiciones legales, normativas y otras que le sean aplicables, así como instrucciones del Superintendente.

Para este tipo de infracciones el Superintendente aplicará sanción de 10,001 a 50,000 unidades de multa.

Artículo 12. Reincidencia.- Para la reincidencia se seguirá lo establecido en el artículo 171 de la Ley General de Seguros.

Para efectos de determinar la reincidencia en las infracciones, se considera como hecho de la misma naturaleza cualquier infracción que tenga iguales o similares características del hecho previamente sancionado durante el plazo establecido en el referido artículo 171.

Artículo 13. Apelación a resoluciones del Superintendente.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 182 de la Ley General de Seguros, las resoluciones que dicte el Superintendente estarán sujetas a los recursos y procedimientos contemplados en la Ley No. 316, Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 196, del 14 de octubre de 1999, y sus reformas.

CAPÍTULO IV DISPOSICIONES FINALES

Artículo 14. Vigencia.- La presente norma entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

(f) Gabriel Pasos Lacayo (f) V. Urcuyo (f) Fausto Reyes B. (f) ilegible (Silvio Moisés Casco Marengo) (f) ilegible (Freddy José Blandón Argeñal) (f) U. Cerna B. (F) **URIEL CERNA BARQUERO**. Secretario Consejo Directivo SIBOIF.

SECCIÓN MERCANTIL

Reg. 21936 - M. 232087 - Valor C\$ 95.00

CONVOCATORIA

Con instrucciones de la Junta Directiva, el suscrito Secretario Tesorero de la Sociedad DESMOTADORA GURDIÁN, SOCIEDAD ANÓNIMA (DEGUSA), convoca a los socios de la misma a la Reunión de “**JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS**”, a realizarse a las dos de la tarde del día Martes 03 de Diciembre del año 2013, en la ciudad de Managua, en el salón Panorama II, del Club Terraza.

La Sesión de la Asamblea, tiene como puntos de Agenda, los Siguientes:

- a) Informar la oferta de compra de los terrenos e infraestructuras de la Desmotadora Guardián San Jacinto.
- b) Elección de Junta Directiva.
- c) Informar situación actual sobre la venta de tres manzanas a Inmuebles Diano, S.A.

León, seis de Noviembre del año dos mil trece.

(f) Carlos R. Guardián D. Secretario-Tesorero Junta Directiva DESMOTADORA GURDIAN, S.A

CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES

Reg. 22026 - M. 232659 - Valor C\$ 95.00

AVISO DE CONTRATACIÓN SIMPLIFICADA

El Presidente del Consejo Nacional de Universidades(CNU), en uso de las facultades que le otorga el numeral 4 del artículo 59 de la Ley 89 “Ley de Autonomía de las Instituciones de Educación Superior”, y dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 146 de la Sección sexta del Decreto 75-2010 “Reglamento General a la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público”, comunica a las personas naturales y jurídicas interesadas que ha sido publicado en el portal único de contrataciones , invitación a ofertar para la Adquisición de Bien Inmueble donde funcionará la sede del CNU, bajo la modalidad de Contratación Simplificada, documento que está disponible en la página www.nicaraguacompra.gob.ni.

Managua, 08 de noviembre del año 2013.

(f) Telémaco Talavera Siles. Presidente Consejo Nacional de Universidades.

UNIVERSIDADES

TÍTULOS PROFESIONALES

Reg. 20639 – M. 227316 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 1168 Pagina 184 Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias y Sistemas. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: República de Nicaragua, América Central POR CUANTO:

CLAUDIA DEL CARMEN MENOCA ZAMORA natural de Managua, Departamento de Managua, Republica de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Ciencias y Sistemas, para obtener el grado correspondiente. POR TANTO: en virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el título de: **Ingeniero en Sistemas** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de agosto del año dos mil trece. Rector de

la Universidad: Ing. Aldo Urbina Villalta Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino Decano de la Facultad: Lic. Carlos Sánchez Hernández.

Es conforme, Managua diez de septiembre de 2013. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo Directora de Registro. U.N.I

Reg. 20640 – M. 227189 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 270, tomo XIII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua POR CUANTO:

ILSA YANET MORENO CORALLES ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, POR TANTO: Le extiende el Título de **Técnico Superior en Educación Primaria** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los Treinta días del mes de julio del dos mil trece. El Rector de la Universidad O Gue. el Secretario General Sonia Ruiz S..”

Es conforme. León, 30 de Julio de 2013. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro

Reg. 20641 – M. 2144329 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 463, tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua POR CUANTO:

MARÍA LISSETT MARTÍNEZ DÁVILA ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, POR TANTO: Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los Diecisiete días del mes de Septiembre del Dos Mil Trece. El Rector de la Universidad O Gue. el Secretario General Sonia Ruiz S..”

Es conforme. León, 17 de Septiembre de 2013. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro UNAN-LEÓN.

Reg. 20642 – M. 2144345 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 462, tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua POR CUANTO:

CARMEN ELIETTE LÓPEZ SAAVEDRA ha cumplido con

todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, POR TANTO: Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los Diecisiete días del mes de Septiembre del Dos Mil Trece. El Rector de la Universidad O Gue. el Secretario General Sonia Ruiz S..”

Es conforme. León, 17 de Septiembre de 2013. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro UNAN-LEÓN.

Reg. 20643 – M. 227231 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 418, tomo XIII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua POR CUANTO:

ANGELA MARITZA PINEDA ALVAREZ ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, POR TANTO: Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media, mención Ciencias Naturales** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los Veinticinco días del mes de Septiembre del Dos Mil Trece. El Rector de la Universidad O Gue el Secretario General Sonia Ruiz S..”

Es conforme. León, 25 de Septiembre de 2013. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro UNAN-LEÓN.

Reg. 20644 – M. 227255 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 458, tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias Económicas y Empresariales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua POR CUANTO:

JENIFER DE LOS ANGELES BARRETO PICHARDO ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, POR TANTO: Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los Diecisiete días del mes de Septiembre del Dos Mil Trece. El Rector de la Universidad O Gue. el Secretario General Sonia Ruiz S..”

Es conforme. León, 17 de Septiembre de 2013. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro UNAN-LEÓN.

Reg. 20645 – M. 227327 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 296, tomo XIII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua POR CUANTO:

GRACIELA MINERVA CARRILLO DARCE ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de Enfermería** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de mayo del dos mil trece. El Rector de la Universidad O Gue el Secretario General Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 20 de mayo de 2013. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro UNAN-LEÓN.

Reg. 20646 – M. 227353 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 333, tomo XIII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua POR CUANTO:

ILEANA DEL CARMEN HERNÁNDEZ GONZÁLEZ ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnico Superior en Enfermería Profesional** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los trece días del mes de junio del dos mil trece. El Rector de la Universidad O Gue el Secretario General Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 13 de junio de 2013. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro UNAN-LEÓN.

Reg. 20647 – M. 34716 / 1612912 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Responsable de la Oficina de Registro Académico de la Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco, Certifica que en la página 194 bajo el Número 474 Tomo II del Libro de Registro de Título de la Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco POR CUANTO:**

ANTHONY CASTILLO GALEANO. Ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR CUANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero Agropecuario.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de Septiembre del año 2013. Rector Magnífico: Mons. Juan Abelardo Mata Guevara Secretario General: Lic. José Elías

Álvarez Orellana (f) Lic. Rubén Soza Quintanilla, Responsable de Registro Académico. UCATSE.

Reg. 20648 – M. 1612903 / 34714 A – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Responsable de la Oficina de Registro Académico de la Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco, Certifica que en la página 194 bajo el Número 476 Tomo II del Libro de Registro de Título de la Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco POR CUANTO:**

YOEL MOISÉS CASTILLO RUÍZ. Ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR CUANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero Agropecuario.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de Septiembre del año 2013. Rector Magnífico: Mons. Juan Abelardo Mata Guevara Secretario General: Lic. José Elías Álvarez Orellana (f) Lic. Rubén Soza Quintanilla, Responsable de Registro Académico. UCATSE.

Reg. 20649 – M. 34717 / 1612274 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Responsable de la Oficina de Registro Académico de la Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco, Certifica que en la página 152 bajo el Número 348 Tomo II del Libro de Registro de Título de la Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco POR CUANTO:**

AMY KRISTINA JIRÓN VILLEGA. Ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR CUANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero Agropecuario.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de Junio del año 2012. Rector Magnífico: Mons. Juan Abelardo Mata Guevara Secretaria General: Lic. Marisol Velásquez Espino (f) Lic. Rubén Soza Quintanilla, Responsable de Registro Académico. UCATSE.

Reg. 20650 – M. 227293 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Responsable de la Oficina de Registro Académico de la Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco, Certifica que en la página 188 bajo el Número 456 Tomo II del Libro de Registro de Título de la Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco POR CUANTO:**

FRANCISCO JAVIER HERRERA LÓPEZ. Ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR CUANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero Agropecuario.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de Septiembre del año 2013. Rector Magnífico: Mons. Juan Abelardo Mata Guevara Secretario General: Lic. José Elías Álvarez Orellana (f) Lic. Rubén Soza Quintanilla, Responsable de Registro Académico. UCATSE.

Reg. 20651 – M. 227349 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Vice-Rector Académico de la UDO Certifica que bajo el Folio 82 Partida 3,322 Tomo XVII del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: “La Universidad de Occidente - POR CUANTO:

JENNYFER WALESKA LOPEZ ZAMBRANA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas le extiende el título de **Licenciada en Administración de Empresas**”. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los Veintiséis días del mes de Agosto del año dos mil Trece. El Rector de la Universidad MSc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad MSc. Raúl Cortez Lara. El Secretario General MSc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, Veintiséis días del mes de Agosto del año dos mil Trece. (F) MSc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector Académico.

Reg. 20652 – M. 227224 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Vice-Rector Académico de la UDO Certifica que bajo el Folio 23 Partida 2412, Tomo XIII del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: “La Universidad de Occidente - POR CUANTO:

YELLYS YUDITH MARENCO PAUTH ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas le extiende el título de **Licenciada en Medicina Veterinaria y Zootecnia**”. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los Treinta y un días del mes de Octubre del año dos mil once. El Rector de la Universidad :MSc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad MSc. Raúl Cortez Lara. El Secretario General MSc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, Treinta y un días del mes de Octubre del año dos mil once. (F) MSc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector Académico.

Reg. 20653 – M. 227227 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Vice-Rector Académico de la UDO Certifica que bajo el Folio 08 Partida 2,975 Tomo XVI del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: “La Universidad de Occidente - POR CUANTO:

NORLAN ANTONIO GRIFFITH LAZO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas le extiende el título de **Licenciado en Medicina Veterinaria y Zootecnia**”. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los Nueve días del mes de Enero del año dos mil trece. El Rector de la Universidad MSc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad MSc. Raúl Cortez Lara. El Secretario General MSc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, Nueve días del mes de Enero del año dos mil trece. (F) MSc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector Académico.

Reg. 20654 – M. 227214 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Vice-Rector Académico de la UDO CERTIFICA que bajo el Folio 80 Partida 3,318 Tomo XVII del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: “La Universidad de Occidente - POR CUANTO:

JOSE ANGEL PAUTH RAYO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas le extiende el título de **Licenciado en Medicina Veterinaria y Zootecnia**”. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los Treinta días del mes de Agosto del año dos mil Trece. El Rector de la Universidad MSc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad MSc. Raúl Cortez Lara. El Secretario General MSc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, Treinta días del mes de Agosto del año dos mil Trece. (F) MSc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector Académico.

Reg. 20655 – M. 227267 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Vice-Rector Académico de la UDO Certifica que bajo el Folio 80 Partida 3,317 Tomo XVII del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: “La Universidad de Occidente - POR CUANTO:

JOSE ARIEL MIRANDA ALVAREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas le extiende el título de **Licenciado en Medicina Veterinaria y Zootecnia**”. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los Treinta días del mes de Agosto del año dos mil Trece. El Rector de la Universidad MSc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad MSc. Raúl Cortez Lara. El Secretario General MSc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, Treinta días del mes de Agosto del año dos mil Trece. (F) MSc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector Académico.

Reg. 20656 – M. 227259 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Vice-Rector Académico de la UDO Certifica que bajo el Folio 78 Partida 3,313 Tomo XVII del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: “La Universidad de Occidente - POR CUANTO:

ARLEN ARELY ZAMBRANA ARTILES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas le extiende el título de **Licenciada en Medicina Veterinaria y Zootecnia**”. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los Treinta días del mes de Agosto del año dos mil Trece. El Rector de la Universidad MSc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad MSc. Raúl Cortez Lara. El Secretario General MSc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, Treinta días del mes de Agosto del año dos mil Trece. (F) MSc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector Académico.

Reg. 20657 – M. 227248 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Vice-Rector Académico de la UDO CERTIFICA que bajo el Folio 11 Partida 2,981 Tomo XVI del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: “La Universidad de Occidente - POR CUANTO:

ALONSO ANTONIO LOPEZ ASTORGA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas le extiende el título de **Licenciado en Medicina Veterinaria y Zootecnia**”. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los Nueve días del mes de Enero del año dos mil trece. El Rector de la Universidad MSc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad MSc. Raúl Cortez Lara. El Secretario General MSc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, Nueve días del mes de Enero del año dos mil trece. (F) MSc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector Académico.

Reg. 20658 – M. 227251 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Vice-Rector Académico de la UDO CERTIFICA que bajo el Folio 76 Partida 3,309 Tomo XVII del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: “La Universidad de Occidente - POR CUANTO:

MARGARITA DEL SOCORRO DIAZ BELLO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas le extiende el título de **Licenciada en Medicina Veterinaria y Zootecnia**”. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los Treinta días del mes de Agosto del año dos mil Trece. El Rector de la Universidad MSc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad MSc. Raúl Cortez Lara. El Secretario General MSc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, Treinta días del mes de Agosto del año dos mil Trece. (F) MSc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector Académico.

Reg. 20659 – M. 227257 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Vice-Rector Académico de la UDO Certifica que bajo el Folio 75 Partida 3,308 Tomo XVII del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: “La Universidad de Occidente - POR CUANTO:

SERVANDA AMILETH CORDERO HURTADO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas le extiende el título de **Licenciada en Medicina Veterinaria y Zootecnia**”. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los Treinta días del mes de Agosto del año dos mil Trece. El Rector de la Universidad MSc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad MSc. Raúl Cortez Lara. El Secretario General MSc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, Treinta días del mes de Agosto del año dos mil Trece. (F) MSc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector Académico.

Reg. 20660 – M. 227253 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Vice-Rector Académico de la UDO Certifica que bajo el Folio 09 Partida 2,977 Tomo XVI del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: “La Universidad de Occidente - POR CUANTO:

SAMUEL ISAI MARTINEZ ZAMBRANA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas le extiende el título de **Licenciado en Medicina Veterinaria y Zootecnia**”. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los Nueve días del mes de Enero del año dos mil trece. El Rector de la Universidad MSc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de

la Facultad MSc. Raúl Cortez Lara. El Secretario General MSc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, Nueve días del mes de Enero del año dos mil trece. (F) MSc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector Académico.

Reg. 20661 – M. 227246 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Vice-Rector Académico de la UDO Certifica que bajo el Folio 77 Partida 3,311 Tomo XVII del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: “La Universidad de Occidente - POR CUANTO:

LINO ADRIAN AMADOR NUÑEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas le extiende el título de **Licenciado en Medicina Veterinaria y Zootecnia**”. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los Treinta días del mes de Agosto del año dos mil Trece. El Rector de la Universidad MSc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad MSc. Raúl Cortez Lara. El Secretario General MSc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, Treinta días del mes de Agosto del año dos mil Trece. (F) MSc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector Académico.

Reg. 20662 – M. 227244 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Vice-Rector Académico de la UDO Certifica que bajo el Folio 11 Partida 2,982 Tomo XVI del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: “La Universidad de Occidente - POR CUANTO:

GABRIEL ARCANGEL SEVILLA GUTIERREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas le extiende el título de **Licenciado en Medicina Veterinaria y Zootecnia**”. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los Nueve días del mes de Enero del año dos mil trece. El Rector de la Universidad MSc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad MSc. Raúl Cortez Lara. El Secretario General MSc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, Nueve días del mes de Enero del año dos mil trece. (F) MSc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector Académico.

Reg. 20663 – M. 227241 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Vice-Rector Académico de la UDO Certifica que bajo el Folio 79 Partida 3,316 Tomo XVII del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: “La Universidad de Occidente - POR CUANTO:

MODESTO BONIFACIO ORTEGA ROMERO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas le extiende el título de **Licenciado en Medicina Veterinaria y Zootecnia**”. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los Treinta días del mes de Agosto del año dos mil Trece. El Rector de la Universidad MSc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad MSc. Raúl Cortez Lara. El Secretario General MSc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, Treinta días del mes de Agosto del año dos mil Trece. (F) MSc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector Académico.

Reg. 20664 – M. 227238 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Vice-Rector Académico de la UDO Certifica que bajo el Folio 07 Partida 2,974 Tomo XVI del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: “La Universidad de Occidente - POR CUANTO:

JUAN FRANCISCO CASTRO LAZO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas le extiende el título de **Licenciado en Medicina Veterinaria y Zootecnia**”. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los Nueve días del mes de Enero del año dos mil trece. El Rector de la Universidad MSc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad MSc. Raúl Cortez Lara. El Secretario General MSc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, Nueve días del mes de Enero del año dos mil trece. (F) MSc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector Académico.

Reg. 20665 – M. 227229 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Vice-Rector Académico de la UDO Certifica que bajo el Folio 81 Partida 3,319 Tomo XVII del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: “La Universidad de Occidente - POR CUANTO:

ERICK MANUEL TERCERO RAYO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas le extiende el título de **Licenciado en Medicina Veterinaria y Zootecnia**”. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los Treinta días del mes de Agosto del año dos mil Trece. El Rector de la Universidad MSc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad MSc. Raúl Cortez Lara. El Secretario General MSc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, Treinta días del mes de Agosto del año dos mil Trece. (F) MSc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector Académico.

Reg. 20666 – M. 227234 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Vice-Rector Académico de la UDO Certifica que bajo el Folio 77 Partida 3,312 Tomo XVII del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: “La Universidad de Occidente - POR CUANTO:

LUIS JASON TREMINIO PEREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas le extiende el título de **Licenciado en Medicina Veterinaria y Zootecnia**”. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los Treinta días del mes de Agosto del año dos mil Trece. El Rector de la Universidad MSc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad MSc. Raúl Cortez Lara. El Secretario General MSc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, Treinta días del mes de Agosto del año dos mil Trece. (F) MSc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector Académico.

Reg. 20667 – M. 227329 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de BICU, Certifica que a la pagina 1391, tomo IV del libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “La Bluefields Indian & Caribbean University” por cuanto:

LESMA ALVINA TATHUM DIXON. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades POR TANTO. Le extiende el Título de: **Enfermera Profesional** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur, República de Nicaragua, a los 10 días del mes julio del año 2013. El Rector de la Universidad MSc. Gustavo Castro Jo, el Secretario General MSc. Rene Cassells Martínez, el Decano MSc. Arlen Fagot Muller

Es conforme, Bluefields, 19 de septiembre del 2013. (F) Director de Registro BICU

Reg. 20668 – M. 227331 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de BICU, Certifica que a la pagina 1392, tomo IV del libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “La Bluefields Indian & Caribbean University” por cuanto:

DENNIS PERALTA FELIPE. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades POR TANTO. Le extiende el Título de: **Enfermero Profesional** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur, República de Nicaragua, a los 10 días del mes JULIO del año 2013. El Rector de la Universidad MSc. Gustavo Castro Jo, el Secretario General MSc. Rene Cassells Martínez, el Decano MSc. Arlen Fagot Muller

Es conforme, Bluefields, 22 de agosto del 2013. (F) Director de Registro BICU

Reg. 20669 – M. 227333 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de BICU, Certifica que a la pagina 904, tomo III del libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “La Bluefields Indian & Caribbean University” por cuanto:

MARIA ELENA SIMONS LOPEZ. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades POR TANTO. Le extiende el Título de: **Técnico Superior en Laboratorio Clínico**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur, Republica de Nicaragua, a los 27 días del mes JUNIO del año 2012. El Rector de la Universidad MSc. Gustavo Castro Jo, el Secretario General MSc. Rene Cassells Martínez, el Decano MSc. Arlen Fagot Muller

Es conforme, Bluefields, 28 de junio del 2012. (F) Director de Registro BICU

Reg. 20670 – M. 227195 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 698, Página 014, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA** Por Cuanto:

AGNES DARIELA MARTÍNEZ LARGAESPADA Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. Por tanto se le extiende el título de: **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los Cuatro días del mes de Septiembre del año Dos Mil Trece. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del S. Soza. Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Lic. Juan Roger Bordas Cruz. (f) Lic. Maelia Celeste Divo González, Directora de Registro Nacional UPONIC

Reg. 20671 – M. 227356 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 545, Página 011, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Economía, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA** Por Cuanto:

FRANCISCO BENITO IGLESIAS GUTIÉRREZ Natural de Jinotega, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. Por tanto se le extiende el título de: **Licenciado en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los Cuatro días del mes de Septiembre del año Dos Mil Trece. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Lic. Aracely del Carmen Herrera Cruz (f) Lic. Maelia Celeste Divo González, Directora de Registro Nacional UPONIC

Reg. 20672 – M. 227396 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martin Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la página 183 Tomo VI del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Ciencias Administrativas que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el título que literalmente dice: La Universidad Evangélica Nicaragüense, Martin Luther King Jr., por cuanto

ANA JULIA ARCIA AGUIRRE ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de cumplimiento de estudios vigentes. Por tanto: le otorga el título de **Licenciada en Banca y Finanzas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de enero del año dos mil doce. El Rector de la Universidad Benjamín Cortés Marchena. El Presidente de la Junta Directiva Eduvigés Pineda Llanes. El Vice-rector Académico Omar Antonio Castro. La Secretaria General Mabel Leiva Miranda.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes de octubre del año dos mil trece. (f) Lic. Omar Antonio Castro Vice-Rector Académico

Reg. 20673 – M. 227288 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense Martin Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la página 343 Tomo VI del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Ciencias Administrativas que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el título que literalmente dice: La Universidad Evangélica Nicaragüense, Martin Luther King, por cuanto

DARWIN DANIEL TÉLLEZ ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de cumplimiento de estudios vigentes. Por tanto: le otorga el título de **Licenciado en Administración y Dirección de Empresas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de marzo del año dos mil trece. El Rector de la Universidad Benjamín Cortés Marchena. El Presidente de la Junta Directiva Eduvigés Pineda Llanes. El Vice-rector Académico Omar Antonio Castro La Secretaria General Mabel Leiva Miranda.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los veintiún días del mes de marzo del año dos mil trece. (f) Lic. Omar Antonio Castro Vice-Rector Académico

Reg. 20674 – M. 227411 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

El suscrito Jefe Sección Docente y la Oficina de Registro y Estadísticas del Centro Superior de Estudios Militares, “General de División José Dolores Estrada Vado”, certifica el Título que literalmente dice: República de Nicaragua, América Central, El Centro Superior de Estudios Militares del Ejército de Nicaragua, “General de División José Dolores Estrada Vado”. Por cuanto,

ANDRÉS RODRIGO RIVERA TORRES, Natural de San Salvador, Departamento de San Salvador, República de El Salvador. Ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas por la Facultad de Ciencias Médicas del Centro Superior de Estudios Militares. Por tanto le extiende el Título de: **Doctor en Medicina y Cirugía**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil trece. Inscrito en el libro de Ratificación de Título; Número 61, Folio 028, Tomo I.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los catorce días del mes de octubre del año dos mil trece. Jefe Sección Docente CSEM. Teniente Coronel Inf. DEM (f) Roger José Díaz Tapia. Jefe Ofic. Registro y Estadísticas CSEM. Ingeniero (f) Edgar R. Matamoros Saballos.

Reg. 20675 – M. 227408 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

El suscrito Jefe Sección Docente y la Oficina de Registro y Estadísticas del Centro Superior de Estudios Militares, “General de División José Dolores Estrada Vado”, certifica el Título que literalmente dice: República de Nicaragua, América Central, El Centro Superior de Estudios Militares del Ejército de Nicaragua, “General de División José Dolores Estrada Vado”. Por cuanto,

ELIANA MARÍA TALAVERA URBINA, Natural de Nandaime, Departamento de Granada, República de Nicaragua. Ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas por la Facultad de Ciencias Médicas del Centro Superior de Estudios Militares. Por

tanto le extiende el Título de: **Doctor en Medicina y Cirugía**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de julio del año dos mil trece. Inscrito en el libro de Ratificación de Título; Número 65, Folio 028, Tomo I.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los catorce días del mes de octubre del año dos mil trece. Jefe Sección Docente CSEM. Teniente Coronel Inf. DEM (f) Roger José Díaz Tapia. Jefe Ofic. Registro y Estadísticas CSEM. Ingeniero (f) Edgar R. Matamoros Saballos.

Reg. 20676 – M. 227385 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el número 232, página 116, tomo I del Libro de Registro de Título, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

JOSE IGNACIO DINARTE ROBLERO. Natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de Desarrollo Rural POR TANTO: le extiende el Título de **Licenciado en Agronegocios** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de agosto del año dos mil doce. Rector de la Universidad Francisco Telémaco Talavera Siles. Decano de la Facultad Elgin Vivas Viachica. Secretaria General Esther Carballo Madrigal.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, treinta y uno de agosto del año dos mil doce. (f) Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro

Reg. 20677 – M. 2144597 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el número 377, página 189, tomo I del Libro de Registro de Título, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

CARLOS RAMON HUERTA MORALES. Natural de El Municipio Diez de Octubre, ciudad de la Habana, República de Cuba ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de Agronomía POR TANTO: le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de agosto del año dos mil diez. Rector de la Universidad Francisco Telémaco Talavera Siles. Decano de la Facultad Dennis Salazar Centeno. Secretaria General (a.i) Carolina López Argüello.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintisiete de agosto del año dos mil diez. (f) Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. 20678 – M. 2144365 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el número 316, página 158, tomo II del Libro de Registro de Título, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

LISSETH MARGARITA ORTEGA TOLEDO. Natural de Camoapa, Departamento de Boaco, República de Nicaragua ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la UNA Sede Camoapa POR TANTO: le extiende el Título de **Médico Veterinario en el grado de Licenciatura**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Camoapa, República de Nicaragua, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil doce. Rector de la Universidad Francisco Telémaco Talavera Siles. Director UNA-Sede Camoapa Luis Guillermo Hernández Malueños. Secretario General Alberto Sediles Jaén

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, quince de diciembre del año dos mil doce. (f) Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro

Reg. 20679 – M. 2144536 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 426 tomo IX partida 6401 del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “La Universidad Politécnica de Nicaragua Por cuanto

MARLEN ANTONIA JIRÓN URBINA natural de Estelí Departamento de Estelí República de Nicaragua ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. Por tanto: Le extiende el Título de: Licenciada en Administración de Empresas. Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los veinte días del mes de enero del dos mil diez.” El Rector de la Universidad: Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General: Dr. Norberto Herrera Zúñiga Es conforme, Managua veintiséis de febrero del dos mil diez. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 20680 – M. 2145182 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 326 tomo XII partida 10580 del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “La Universidad Politécnica de Nicaragua: Por cuanto

GEMA PATRICIA BARQUERO CALERO Natural de Managua Departamento de Managua República de Nicaragua ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la

Universidad Politécnica de Nicaragua. Por tanto: Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los treinta días del mes de julio del año dos mil trece.” El Rector de la Universidad: Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General (ai): MSc. Tomas Handel Téllez Ruíz El Director de Registro: Lic. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua diecinueve días del mes de agosto del año dos mil trece. (F) Lic. Laura Cantarero, Directora

Reg. 20681 – M. 217294 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 082 tomo XII partida 9853 del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “La Universidad Politécnica de Nicaragua: Por cuanto

JANIRA FRANCISCA MUÑOZ MEDRANO Natural de Managua Departamento de Managua República de Nicaragua ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. Por tanto. Le extiende el Título de: **Licenciada en Economía Gerencial**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil trece.” El Rector de la Universidad: Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General: Dr. Norberto Herrera Zúniga. El Director de Registro: Lic. Laura Cantarero

Es conforme, Managua veintiún días del mes de marzo del año dos mil trece. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora

Reg. 20682 – M. 217395 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 357 tomo XII partida 10675 del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “La Universidad Politécnica de Nicaragua: Por cuanto

YESICA DEL CARMEN VELÁSQUEZ ROMERO Natural de Teustepe Departamento de Boaco República de Nicaragua ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. Por tanto: Le extiende el Título de: **Licenciada en Banca y Finanzas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los siete días del mes de septiembre del año dos mil trece.” El Rector de la Universidad: Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Lic. Laura Cantarero

Es conforme, Managua veintitrés días del mes de septiembre del año dos mil trece. Lic. Laura Cantarero, Directora

Reg. 20683 – M. 2144960 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Rector de la Universidad de Ciencias de la Salud y Energías Renovables(UCSER), Certifica que en el Folio: 27 , Tomo: I , Asiento: 325 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Rectoría lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “La Universidad de Ciencias de la Salud y Energías Renovables(UCSER)”, Por cuanto;

JANNETT FRANCISCA ROMAN RIVAS ha cumplido con todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondientes a la Carrera de Licenciatura en Química y Farmacia, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad de Ciencias de la Salud y Energías Renovables(UCSER), Por tanto, Le extiende el Título de: **Licenciada en Química y Farmacia**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes de la República de Nicaragua le conceden.

Dado en la Ciudad de Somoto, Departamento de Madriz, República de Nicaragua a los veinte días del mes de Septiembre del año dos mil trece. El Rector de la Universidad: Msc. José Antonio González Vizcaya; El Secretario General: Msc. Allian Assang González Buitrago. (f) Msc. José Antonio González Vizcaya. Rector.

Reg. 20684 – M. 227387 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Control Académico de la Universidad del Valle, certifica que bajo el numero: 1144 Folio:038 tomo 001 del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la facultad de Administración , que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **Universidad del Valle. Studium Semper Adest - Por Cuanto:**

LEONILA LINETH JUAREZ TORREZ, natural de LARREYNAGA, Departamento de LEON, Republica de NICARAGUA, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el título de **Técnico Superior en Administración de Empresas con Mención Mercadeo**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitres días del mes de Agosto del año dos mil trece. Rectoría, MBA. Kathia Sehtman ; Secretaria General, Lic. Arnoldo Arreaga Carrera.

Es conforme. Managua a los 23 días del mes de Agosto de 2013. (f) Lic. Silvia Arreaga Directora Registro y Control.

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Control Académico de la Universidad del Valle, certifica que bajo el numero: 1145 Folio:039 tomo 001 del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la facultad de Administración , que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **Universidad del Valle. Studium Semper Adest - Por Cuanto:**

LEONILA LINETH JUAREZ TORREZ, natural de LARREYNAGA, Departamento de LEON, Republica de NICARAGUA, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el título de **Licenciada en Administración de Empresas Mención Mercadeo**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitres días del mes de Agosto del año dos mil trece. Rectoría, MBA. Kathia Sehtman ; Secretaria General, Lic. Arnoldo Arreaga Carrera.

Es conforme. Managua a los 23 días del mes de Agosto de 2013. (f) Lic. Silvia Arreaga Directora Registro y Control.

Reg. 20685 – M. 227462 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 144, Página 003, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Agrarias, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA** Por Cuanto:

JAIRO JOSÉ ZELEDÓN SALINAS Natural de Jinotega, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. Por tanto se le extiende el título de: **Ingeniero en Ciencias Agrarias**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los Veintiséis días del mes de Octubre del año Dos Mil Once. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del S. Soza. Bravo Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Ing. Brenda Nadhiesda Reyes Mendoza (f) Ing. Kenny Bolaños Simmons Director de Registro Nacional UPONIC.

Reg. 20686 – M. 227458 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el folio No. 141 Partida No 279, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

URANIA GALEANO GALEANO, natural de Acoyapa, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los

trece días del mes de Diciembre del año dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila, El Director de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil ocho. (f) Margarita Cuadra Ferrey Director de Registro.

Reg. 20687 – M. 227439 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 2695 Tomo No. 04 del libro de registro de Títulos de graduados en la Carrera de Ingeniería Civil, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “La Universidad de Ciencias Comerciales”. Por cuanto:

IRWIN ALEXANDER DÍAZ CUBAS, Natural de : Matagalpa, Departamento de : Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. Por tanto: Le extiende el Título de : **Ingeniero Civil**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los veintisiete días del mes de Julio del dos mil trece. El Rector de la Universidad : Dr. Gilberto Bergman Padilla. El Secretario General : Dr. Jorge Alfonso Moreno Chàvez.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los veintiun días del mes de Agosto del dos mil trece. (f) Lic. Martha del Carmen Potosme Aguilar, Directora de Registro Académico.

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 0198 Tomo No. 01 del libro de registro de Títulos de graduados en la Carrera de Especialización en Diseño de Carreteras, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “La Universidad de Ciencias Comerciales”. Por cuanto:

IRWIN ALEXANDER DÍAZ CUBAS, Natural de : Matagalpa, Departamento de : Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. Por tanto: Le extiende el Título de : **Especialización en Diseño de Carreteras**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los veintisiete días del mes de Julio del dos mil trece. El Rector de la Universidad : Dr. Gilberto Bergman Padilla. El Secretario General : Dr. Jorge Alfonso Moreno Chàvez.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los veintiun días del mes de Agosto del dos mil trece. (f) Lic. Martha del Carmen Potosme Aguilar, Directora de Registro Académico.

Reg. 20688 – M. 2144459 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección General de Registro Académico Central de la Universidad Nicaragüense de Estudios Humanísticos, (UNEH), certifica que registrado bajo el Folio 0323 Pagina 024 Tomo 001 del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, y que esta instancia lleva su cargo que dice: “**La Universidad Nicaragüense de Estudios Humanísticos**” POR CUANTO:

ALBERTO ANTONIO POVEDA CAJINA Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, POR TANTO: le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de Septiembre del año dos mil doce. Firman Rector: Fanor Avendaño, Secretario General: Ulises Javier Avendaño Rodríguez, Registro Académico Central: María Gabriela Álvarez Medina. (f) María Gabriela Álvarez Medina, Directora Registro Académico Central.

Reg. 20706 – M. 227828 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de Las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No. **4643** Acta No. **27** Tomo **X** Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: La Universidad de Las Américas Por Cuanto:

XOCHILT LISSETE ACOSTA ROMERO. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas Por tanto: Le extiende el presente TÍTULO DE: **Licenciada en Administración de Empresas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 26 días del mes de Mayo del 2013. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 26 de Mayo del 2013. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 20707 – M. 227826 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de Las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No. 4374 Acta No. 25 Tomo IX Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: La Universidad de Las Américas Por Cuanto:

REYNA FABIOLA OROZCO DÁVILA. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas Por tanto: Le extiende el presente TÍTULO DE: **Licenciada en Economía Empresarial**. Para que goce de los

derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 27 días del mes de Mayo del 2012. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 27 de Mayo del 2012. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 20708 – M. 227673 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), CERTIFICA que bajo Folio: 135 Número: 2916; Tomo: I, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que integra y literalmente dice: La Universidad Martín Lutero, Por cuanto:

NINOSKA SEQUEIRA NOVOA. Natural de Altagracia, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes. POR TANTO Le extiende el título de **Licenciada en Enfermería**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 25 días del mes de abril del año 2013. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, miércoles, 22 de mayo de 2013 Ante mí, (f) Lic. Adilia Calero Áreas Departamento de Registro Académico (f) MSc. Erick Pérez Chavarría Secretaría General

Reg. 20709 – M. 227813 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 139 Número: 3007; Tomo: I, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que integra y literalmente dice: La Universidad Martín Lutero, Por cuanto:

ROSA ADELINA RODRÍGUEZ CASTRO. Natural de Bonanza, Región Autónoma Atlántico Norte, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes. POR TANTO Le extiende el título de **Licenciada en Psicología Clínica**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 20 días del mes de junio del año 2013. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, jueves, 18 de julio de 2013 Ante mí, (F) LIC. Adilia Calero Áreas Departamento de Registro Académico (F) Msc. Erick Pérez Chavarría Secretaría General.